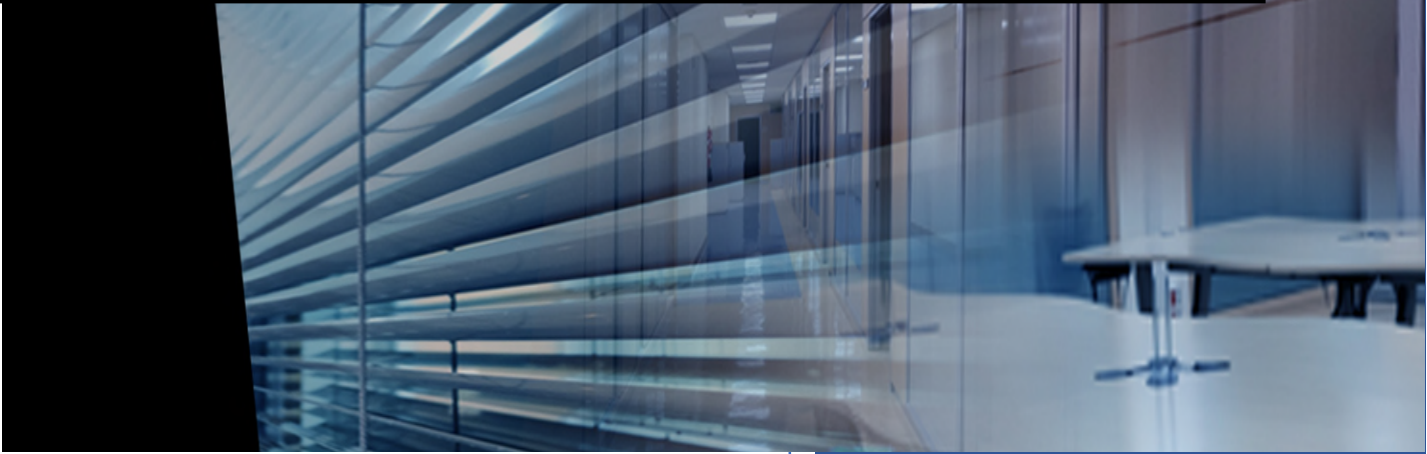


2024

# MAPA DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



OiReScon

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y  
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN



La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Mapa de Riesgos se emite de acuerdo con lo encomendado por la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

Avda. General Perón, 38 - 5.ª Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60

E-mail: [oficinaindependientersc@hacienda.gob.es](mailto:oficinaindependientersc@hacienda.gob.es)

Web: <http://www.regulaciondelacontractacion.gob.es>

Este Mapa de Riesgos de la Contratación Pública fue aprobado por el Pleno de la OIReScon en su reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2024. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

## ABREVIATURAS/SIGLAS

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
AM	Acuerdo Marco.
CPM	Consultas Preliminares de Mercado.
CPV	Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública.
DA	Disposición Adicional.
EMP	Encargos a Medios Propios.
ENCP	Estrategia Nacional de Contratación Pública.
IAS	Informe Anual de Supervisión.
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública.
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LDC	Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
OC	Órgano de contratación.
OCEX	Órganos de Control Externo.
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
PBL	Presupuesto Base de Licitación.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público.
PYME	Pequeña y Mediana Empresa.
REC	Recurso Especial en materia de Contratación Pública.
ROLECE	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.
SARA	Sujeto a Regulación Armonizada.
SDA	Sistema Dinámico de Adquisición.
TCU	Tribunal de Cuentas.
UE	Unión Europea.
VEC	Valor Estimado del Contrato.

*Fuente: Elaboración OIReScon*

I.	Introducción.	5
II.	Metodología.	7
III.	Análisis de los riesgos de carácter transversal inherentes a la contratación pública derivados de la actividad de supervisión de la Oficina.	9
1.	Riesgos relacionados con la publicidad y la calidad de la información.	10
2.	Falta de profesionalización/capacitación de los actores que intervienen en la contratación pública.	12
3.	Coordinación institucional deficitaria.	15
4.	Prácticas colusorias.	15
5.	Irregularidades asociadas a la corrupción y al fraude.	16
6.	Inseguridad Jurídica.	17
7.	Contratación Menor	18
8.	Contratación estratégica.	18
A.	El uso de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.	19
B.	Contratos reservados.	19
C.	Escasa transparencia e información dirigida a las PYME:	20
9.	Encargos a Medios Propios (EMP):	20
IV.	Análisis de los riesgos detectados a lo largo del ciclo del contrato:	23
1.	La fase de preparación del contrato:	23
A.	Riesgos relacionados con la programación de la actividad contractual.	26
B.	Riesgos relacionados con la publicidad y la transparencia.	27
C.	Riesgos asociados al diseño del procedimiento de contratación.	28
D.	Riesgos relativos a la determinación del objeto y la justificación del procedimiento de adjudicación.	31
E.	Riesgos relacionados con las consultas preliminares de mercado (CPM).	33
2.	La fase de licitación y adjudicación del contrato:	34
A.	Riesgos vinculados a la capacidad de los licitadores: las prohibiciones para contratar.	34

B.	Riesgos relativos a la licitación y notificaciones electrónicas. _____	35
C.	Riesgos en relación con una adecuada motivación de la adjudicación y valoración de sus criterios por parte de los órganos de contratación. _____	35
D.	Riesgos relativos a los recursos ante Tribunales administrativos. _____	36
3.	La fase de ejecución del contrato. _____	38
A.	Modificaciones contractuales: _____	40
B.	Información sobre el pago y la recepción de la prestación. _____	42
C.	La subcontratación. _____	42
D.	La falta de acreditación por los adjudicatarios del cumplimiento de obligaciones contractuales: _____	44
E.	Prórrogas tácitas o indebidas: _____	45
ANEXO I.	Mapa de riesgos de la Contratación Pública _____	46

## I. Introducción.

La [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP), crea la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), con el fin de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades en relación con la contratación pública.

El artículo 332 de la LCSP establece, entre las obligaciones de la OIReScon, la elaboración de, al menos, tres informes:

- Un informe anual sobre sus actuaciones que deberá remitir a las Cortes y al Tribunal de Cuentas, como ejercicio de rendición de cuentas y manifestación del carácter independiente de la Oficina, de acuerdo con el artículo 332.4 de la LCSP.
- Un informe de supervisión, de acuerdo con el artículo 332.8 de la LCSP, que se integrará en el informe nacional de gobernanza a remitir a la Comisión Europea cada tres años al que hace referencia el artículo 328.4 de la LCSP.
- Un informe anual de supervisión que recogerá las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes, en los términos establecidos en el artículo 332.9 de la LCSP.

Por otro lado, en el ámbito de la lucha contra el fraude en materia de contratación pública, la LCSP introduce como prioridad a lo largo de su articulado la prevención y lucha contra la corrupción. En este sentido, la LCSP concede un papel relevante a esta Oficina al señalar en el artículo 332.6.e) que debe *“verificar que se aplican con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés, y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación.”*

La Unión Europea (UE), tal y como se pone de manifiesto en el [módulo IV del Informe Anual de Supervisión 2024](#), ha mostrado un constante interés en las políticas de prevención y lucha contra la corrupción. De manera singular, ha incidido en la adopción de estas políticas en materias tales como la contratación pública, dada su relevancia económica con relación al PIB, así como respecto al propio gasto público.

Esta materia también se ha abordado en la [Estrategia Nacional de Contratación Pública](#) (ENCP) elaborada para el período 2023-2026. La ENCP es un instrumento jurídico vinculante regulado en el artículo 334 de la LCSP, que fue aprobada por esta Oficina a propuesta del Comité de Cooperación en materia de contratación pública el 28 de diciembre de 2022. Cumpliendo con el mandato legal, dicha Estrategia recoge medidas que permitan *“combatir la corrupción y*

*las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública*". En el marco del objetivo estratégico A) Combatir la corrupción y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública: mejora de la supervisión de la contratación pública, la OIReScon se ha comprometido a abordar la elaboración de un mapa de riesgos. En concreto, su desarrollo se contempla mediante los objetivos operativos y actuaciones que se indican a continuación:

*"A.1. Fortalecer las debilidades del proceso de contratación pública evidenciadas en el ejercicio de la función de supervisión, mediante la definición de un mapa de riesgos que identifique los puntos críticos del proceso. Sin perjuicio de que en el ámbito estatal, autonómico o local se puedan elaborar mapas de riesgos que atiendan a las singularidades de cada territorio y a las especificidades de cada Administración en los ámbitos citados.*

*A.1.a). Elaborar un mapa de riesgos que oriente las tareas de supervisión de todos los agentes involucrados y las líneas de actuación, previa evaluación de aspectos susceptibles de riesgo como: la disponibilidad y fiabilidad de datos, el cumplimiento normativo comunitario y nacional, las tipologías de contratos o sectores de mayor riesgo y la planificación de la contratación."*

Por tanto, sobre la base de las competencias de supervisión que tiene encomendada la OIReScon y de conformidad con el artículo 332.9 de la LCSP, se procede a elaborar un mapa de riesgos con el que se pretende:

- Fortalecer las debilidades del proceso de contratación pública evidenciadas en el ejercicio de la función de supervisión, identificando los puntos críticos.
- Contribuir a la coordinación de criterios y metodologías utilizados para la supervisión por las distintas Administraciones Públicas, así como a la orientación de las tareas de supervisión de todos los agentes involucrados.

---

*El mapa de riesgos se configura como una herramienta fundamental en la prevención de irregularidades, ya que se construye en base a la información obtenida de la actividad de supervisión de la Oficina. Por otro lado, constituye un elemento clave en la implantación de una adecuada política de integridad.*

---

Finalmente, debe señalarse que se ha elaborado el presente mapa de riesgos sin perjuicio de que, en el ámbito estatal, autonómico o local se puedan elaborar otros mapas de riesgos que atiendan a las singularidades de cada territorio y a las especificidades de cada Administración.

## II. Metodología.

El artículo 28 del [Real Decreto 342/2023, de 9 de mayo, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación](#), establece que “*se entenderá por riesgos a la integridad en la contratación pública las prácticas irregulares, fraudulentas o corruptas en dicho ámbito*”. Estos riesgos se encuentran presentes a lo largo de todo el ciclo de vida del contrato.

Por otro lado, como se ha indicado anteriormente, el artículo 332 de la LCSP establece, entre las obligaciones de la OIReScon, la elaboración de un informe anual de supervisión (IAS) que recogerá las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes, en los términos establecidos en el artículo 332.9 de la LCSP. Estos IAS se han venido elaborando desde la propia puesta en marcha de la Oficina, por lo que se cuenta ya con seis IAS correspondientes al análisis de la contratación pública del periodo comprendido entre los años 2018 y 2023, siendo el último de ellos el IAS del 2024, referido a la contratación pública de 2023. En ellos se contiene:

- a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.
- b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.
- c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.

Por ello, estos IAS han constituido la fuente de información para elaborar el mapa de riesgos. Sobre esta información se han definido 147<sup>1</sup> indicadores que se recogen en el documento anexo al presente informe.

Como se ha indicado anteriormente, en el marco de la ENCP, la OIReScon se ha comprometido a elaborar un mapa de riesgos sobre la base de las debilidades que la Oficina ha detectado en el desarrollo de su actividad de supervisión. Por tanto, la metodología aplicada para la elaboración de este mapa se ha basado en el análisis de los riesgos detectados en los Informes Anuales de Supervisión (IAS) elaborados por la Oficina durante los 6 años de su existencia.

---

<sup>1</sup> Alguno de los indicadores resulta de aplicación a varias áreas de riesgo.



Al analizar los riesgos se ha optado por realizar una clasificación de éstos distinguiendo entre:

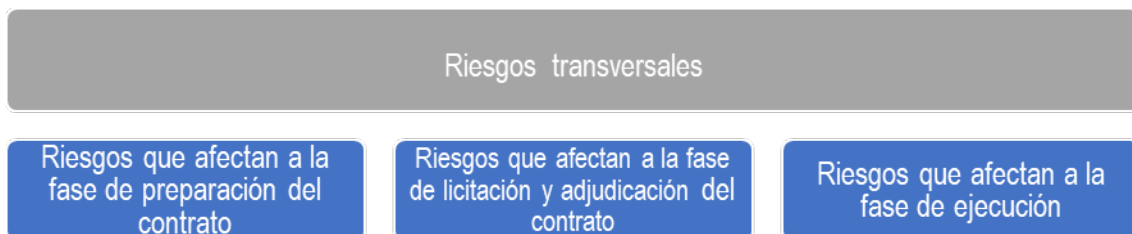
- **Riesgos de carácter transversal:** aquellos que afectan a todo el proceso de contratación pública.

Dada su especialidad, se ha optado por analizar también en este apartado los riesgos que afectan a la contratación centralizada, los contratos menores, la contratación estratégica y los Encargos a Medios Propios (EMP) para poder realizar un análisis conjunto de estos tipos de contratos y figuras.

- **Riesgos que afectan a las diferentes fases del proceso de contratación.** Se analizan los riesgos presentes en las tres fases del procedimiento de contratación:

1. Riesgos que afectan a la fase de preparación del contrato.
2. Riesgos que afectan a la fase de licitación y adjudicación del contrato.
3. Riesgos que afectan a la fase de ejecución del contrato.

#### Clasificación de los riesgos en el mapa de riesgos de la OIReScon



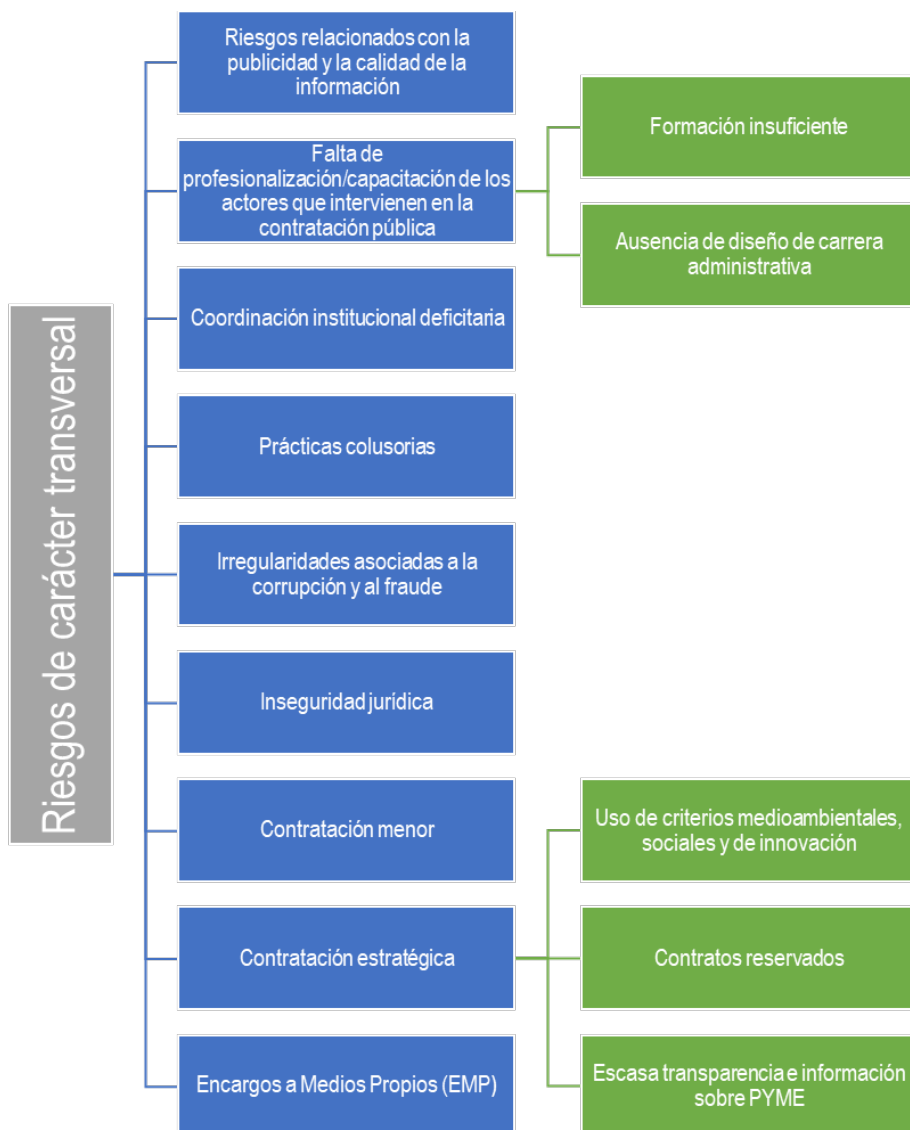
*Elaboración OIReScon*

A continuación, se procede a analizar los riesgos detectados por la OIReScon en sus informes de supervisión.

### III. Análisis de los riesgos de carácter transversal inherentes a la contratación pública derivados de la actividad de supervisión de la Oficina.

En este apartado se ha procedido a sistematizar los riesgos de carácter transversal, entendidos como aquellos que afectan a todo el proceso de contratación pública.

#### Los riesgos de carácter transversal en el ciclo contractual



Elaboración OIReScon

## **1. Riesgos relacionados con la publicidad y la calidad de la información.**

Como se ha indicado anteriormente, el artículo 332.9 de la LCSP encomienda a la OIReScon la elaboración de un informe anual que recoja las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes. Para realizar esta labor resulta fundamental analizar la información existente en las diferentes plataformas de contratación pública.

En este sentido, la ENCP resalta que la actividad de supervisión se realiza a partir del análisis de la información, por lo que resulta un requisito previo imprescindible disponer de datos sólidos y de calidad. La supervisión directa se realiza, principalmente, con datos abiertos y en formato reutilizable que se han puesto a disposición del público, tanto por la plataforma de contratación del sector público (PLACSP) como por las plataformas de contratación autonómicas. De conformidad con lo señalado en la [Directiva \(UE\) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio](#), relativa a los datos abiertos y la reutilización de información del sector público, son datos abiertos aquellos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría. Conviene señalar que, en materia de contratación pública, se debe tener en cuenta la existencia de una gran cantidad de información atendiendo a los volúmenes de licitaciones que se publican, así como al carácter dinámico de la citada información y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos. Por este motivo, cuando se alude a datos abiertos es fundamental contar con la posibilidad de obtenerlos de forma masiva y de manera que se facilite la carga, el tratamiento y el procesado conjunto de éstos en aras a la consecución de la transparencia efectiva del conjunto de los procedimientos de contratación.

Entre los riesgos detectados por esta Oficina, relacionados con la publicidad y la calidad de la información, cabe destacar los siguientes:

a) Son destacables la heterogeneidad y el déficit de calidad con el que se presenta la información en las distintas plataformas de contratación.

Existe una alta heterogeneidad respecto a la información que es facilitada por las diversas plataformas de contratación (PLASCP y autonómicas), lo que impide obtener una información agregada de todos ellos con una calidad suficiente que pudiera permitir realizar comparaciones y alcanzar conclusiones fiables y significativas.

Uno de los riesgos intrínsecos a la contratación pública es la limitación existente en relación con la cantidad, calidad e interoperabilidad de los datos disponibles. Esta limitación representa un obstáculo para el adecuado ejercicio de las actividades de supervisión encomendadas a organismos como la OIReScon, ya que la falta de determinados datos o de su existencia en formato abierto que permita su descarga masiva, así como las limitaciones o la ausencia de

interoperabilidad de los datos disponibles en distintas plataformas, impiden poder ofrecer una imagen fiel y completa de la contratación pública, tanto cuantitativa como cualitativamente.

Como consecuencia de la existencia de este riesgo se dificulta también la creación de bibliotecas de datos o repositorios. De esta forma, se limita la existencia de herramientas de apoyo o guías dirigidas a los órganos gestores de contratación y a potenciales licitadores.

---

*La calidad del dato redundante beneficia a todos los agentes que intervienen en la contratación pública y no solo en los órganos de supervisión y control.*

---

b) En cuanto a las plataformas autonómicas que publican sus datos por el mecanismo de agregación, se observa que todavía no se ha unificado la información que publican en PLACSP ni se ha incrementado la información relativa al poder adjudicador y las licitaciones.

No obstante lo anterior, se debe poner de manifiesto que las citadas plataformas están implementando mejoras en este sentido de conformidad con lo señalado en la ENCP.

c) Se aprecian incumplimientos de la obligación de publicidad, tanto del anuncio completo de licitación, como la omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores.

d) La multitud de buscadores y los criterios no homogéneos de los que están configurados en algunas plataformas dificultan las búsquedas y la extracción de información.

e) Se constatan errores o divergencias existentes en el volcado de la información en las plataformas por parte de los órganos de contratación. Dichos errores se inducen fundamentalmente por la necesidad de introducir los mismos datos contractuales en múltiples ocasiones, lo que incrementa la probabilidad de que se produzca un error en su traslado.

f) Existen campos con información clave para el expediente de contratación que, o bien no son de obligada cumplimentación o bien, al no haber control de calidad o verificación de la información publicada, pueden contener errores o incoherencias (por ejemplo, en la publicidad de la programación de la actividad contractual o la publicación de datos en las plataformas de contratación en formatos no reutilizables).

g) Se detectan diferencias normativas sobre los datos a publicar entre el ordenamiento jurídico estatal y el de las comunidades autónomas e, incluso, de estas entre sí. En lo que se refiere al principio de transparencia en contratación

pública, se ha identificado una importante heterogeneidad entre el ordenamiento jurídico estatal y el autonómico respecto a los datos que requieren ser publicados.

h) La ausencia de información de la fase final del contrato y su ejecución.

No obstante lo anterior, se ha constatado la incorporación de importantes y significativos cambios en varias plataformas de contratación, que redundan positivamente en la calidad de la información. Además, cabe citar el avance producido en las características de los datos abiertos que ofrecen para su tratamiento las distintas plataformas.

Se debe señalar como mejoras a los riesgos detectados que:

- PLACSP ha incorporado nuevos archivos de datos y ha ampliado los datos existentes.
- Algunas plataformas de contratación autonómicas permiten exportar su información en formatos abiertos y reutilizables.
- En materia de transparencia y datos abiertos, la herramienta de PLACSP “Open PLACSP” permite que cualquier persona pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada por esta plataforma de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.

Sin embargo, a pesar de estas mejoras, siguen existiendo aún datos e información relativa al expediente de contratación que no constan o que, haciéndolo, no son de fácil acceso o identificación.

## **2. Falta de profesionalización/capacitación de los actores que intervienen en la contratación pública.**

La profesionalización/capacitación de los actores que intervienen en la contratación pública implica garantizar la existencia de personal con experiencia, capacitado y motivado.

En relación con la falta de profesionalización/capacitación en la contratación pública se han identificado los siguientes riesgos:

a) Formación insuficiente:

Para evitar este riesgo, la OIReScon ha señalado la necesidad de que:

- Se configuren itinerarios de formación y sistemas de capacitación especializados en contratación pública.

La configuración de estos itinerarios permitiría una adecuada gestión del conocimiento, tanto para los especialistas en la materia, como para los

iniciados en la misma, y facilitaría el acceso a su conocimiento y lograría una mayor especialización.

En este sentido, en el ámbito de la UE, se ha de atender al “Marco europeo de competencias para los profesionales de la contratación pública” (ProcurcompEU).

A nivel nacional cabría mencionar como referencias a considerar, el “Marco de competencias para la contratación del sector público español” del INAP, para el diseño de programas o cursos en contratación, en especial la formación especializada y avanzada, presentado el 28 de febrero de 2023.

Además, existen otros marcos competenciales aprobados en el ámbito autonómico, como el caso de la C. A. de Cataluña<sup>2</sup>. En este punto debe recordarse el compromiso que supone la ENCP en materia de profesionalización.

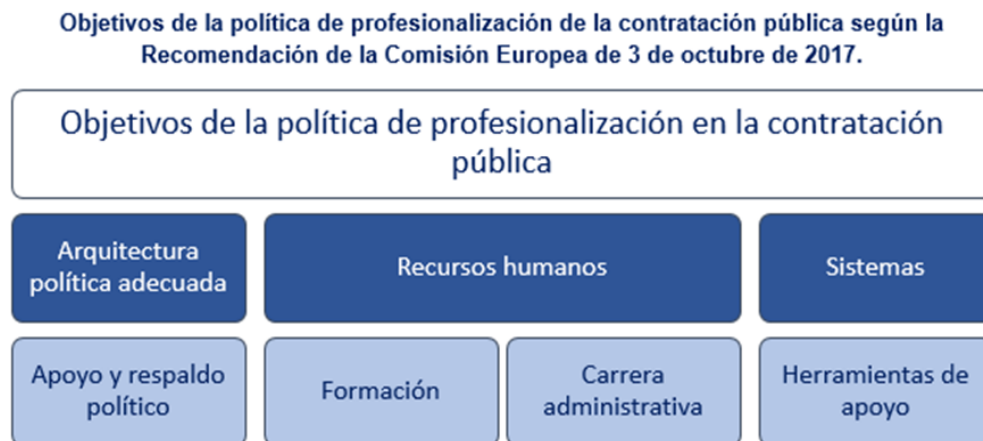
- Se establezcan sistemas de control y evaluación de calidad de la formación impartida.
- Se colabore con otras administraciones con el fin de difundir buenas prácticas y la experiencia y casos de éxito existentes.
- Se impulse que la contratación pública tenga más peso en los sistemas de acceso a la Función Pública de los diferentes cuerpos y escalas. Actualmente el peso de esta materia es escaso y poco significativo.
- Se consideren las unidades de contratación como destino de prácticas de los funcionarios de nuevo ingreso en periodo de formación.
- Se implanten códigos de buenas prácticas dirigidos a gestores de contratación pública para eliminar las carencias existentes en la divulgación y formación sobre prevención de la corrupción en materia de contratación pública.
- Se promueva una formación específica relativa a la licitación electrónica, tanto conceptual como funcional, que favorezca la labor del personal de los servicios o unidades de contratación, constituyendo una garantía

---

<sup>2</sup> Se debe señalar también la existencia de la iniciativa “Proyecto colaborativo de capacitación para la profesionalización de la contratación pública en las administraciones autonómicas” que están llevando a cabo los responsables de la contratación pública de las CC. AA. de Castilla-La Mancha y de Aragón, en colaboración con las Universidades de Zaragoza y Castilla-La Mancha. El objetivo fundamental de este proyecto es diseñar un itinerario completo de formación permanente en materia de contratación, acompañado de un sistema de acreditación de la calidad de la formación mediante microcredenciales.

procedimental. Por ello, se recomienda la inclusión específica de la contratación electrónica, sobre todo su vertiente práctica, en los planes formativos dirigidos al personal destinado en unidades de contratación.

b) La falta de diseño de una carrera administrativa:



*Elaboración OIReScon*

La [Recomendación de la Comisión Europea de 3 de octubre de 2017 relativa a la profesionalización en la contratación pública](#) establece que, una política de profesionalización eficaz debe basarse en un planteamiento estratégico global sobre la base de 3 objetivos operativos:

- Una arquitectura política adecuada para la profesionalización que fomente el apoyo y respaldo político y con una clara atribución de responsabilidades y tareas.
- Unos recursos humanos a los que habrá que formar y proporcionar una carrera profesional.
- Unos sistemas integrados por las herramientas y metodologías de apoyo.

Del análisis realizado por esta Oficina, se aprecia cierta desproporción entre la vertiente formativa de la profesionalización y la vertiente referida a la carrera administrativa y condiciones laborales. La profesionalización en materia de contratación pública en nuestro país se limita casi exclusivamente a la formación, sin que se tengan en cuenta el resto de los aspectos que entraña el ejercicio de la profesión. De hecho, tanto en el ámbito estatal como en muchas CC. AA., los puestos en las unidades de contratación no están singularizados, siendo ocupados por cuerpos generalistas.

Por lo anteriormente señalado, sería necesario realizar una apuesta decidida de todas las administraciones para desarrollar una estrategia de profesionalización que implique tanto el aspecto formativo como el profesional.

### **3. Coordinación institucional deficitaria.**

A lo largo de los diferentes IAS se ha puesto de manifiesto que existe una falta de coordinación entre los distintos órganos que intervienen en la contratación pública.

Como consecuencia de lo anterior se pueden destacar los siguientes riesgos:

- a) La necesidad de mejorar la comunicación entre tribunales administrativos y autoridades o entidades de defensa de la competencia.
- b) La no conclusión de los expedientes de investigación antifraude en una resolución o notificación a los órganos judiciales competentes ya sea Fiscalía, Tribunal de Cuentas (TCU) u Órganos de Control Externo (OCEX).
- c) La falta de realización de estudios y desarrollos adecuados para que la documentación contractual que debe obrar en PLACSP o en el resto de los servicios de información o plataformas autonómicas, esté disponible en los sistemas de información de los órganos de control externo.
- d) La no existencia de una fuente única de datos de contratación pública de la que se nutrirían los órganos de control externo para paliar las deficiencias detectadas en la remisión de la información contractual tanto al TCU como a los OCEX. Sin esta base única existe una debilidad en el control efectivo a desarrollar por parte de estos órganos.
- e) La falta de comunicación y coordinación entre la Red de Oficinas y Agencias Antifraude del Estado español con las entidades e instituciones responsables de la formación de los empleados/as públicos<sup>3</sup>.

Con una vía de comunicación adecuada se conseguiría establecer un contenido común mínimo de la formación sobre cuestiones técnicas y jurídicas en el marco de las investigaciones en la lucha contra el fraude en la contratación pública.

### **4. Prácticas colusorias.**

Las prácticas colusorias son, conforme a la definición establecida en el artículo 1.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, (LDC) *“...todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o*

---

<sup>3</sup> También sería recomendable la coordinación de los centros de formación con las unidades competentes en materia de contratación, por ejemplo, el INAP, y la Dirección General de Patrimonio del Estado a través de la JCCPE.



*conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia...”.*

Dada la oportunidad de mercado que representa la contratación pública para los operadores económicos de los diferentes sectores en los que se celebran licitaciones, las prácticas colusorias suponen un claro riesgo para los principios que deben regir la contratación pública.

Garantizar la competencia efectiva en los procesos de contratación pública resulta fundamental para lograr:

- Una eficiencia asignativa de los recursos públicos que suponga un menor precio a pagar.
- Lograr la mayor calidad de bienes y servicios al mejor precio posible.
- Una mayor adaptación de las ofertas a las necesidades de las Administraciones Públicas.

Este aspecto es tenido en cuenta por la LCSP en las funciones que el artículo 332, en sus apartados 6 y 9.c) encomienda a la OIReScon. De este modo la OIReScon incorpora en los IAS, como contenido permanente, la información sobre la actividad y conclusiones de los organismos de defensa de la competencia respecto a las prácticas colusorias que hubieran tenido lugar en materia de contratación pública. Este tipo de prácticas adoptan distintas formas (acuerdos de reparto de licitaciones, acuerdos en la presentación de ofertas, entre otras), por lo que es posible encontrarlas presentes en las distintas fases del procedimiento de contratación, constituyendo un riesgo de carácter transversal a éste.

Desde esta Oficina se entiende que debe ahondarse en la vertiente preventiva de cara a favorecer la competencia en materia de contratación en las Administraciones Públicas y, sobre todo, dotar a éstas últimas de elementos y conocimientos suficientes en la detección de posibles prácticas colusorias de los licitadores. Por ello, las acciones formativas y divulgativas adquieren en esta materia una especial relevancia.

## **5. Irregularidades asociadas a la corrupción y al fraude.**

La relación de las irregularidades asociadas a la corrupción y al fraude forma también parte del contenido de la acción de supervisión que el artículo 332.8.c) encomienda a OIReScon. Es por ello por lo que, anualmente en los IAS se incorpora un módulo dedicado a recoger los principales resultados detectados por las Oficinas y Agencias Antifraude y otras entidades con competencia en antifraude en relación con la contratación pública.

En el resultado del análisis de las denuncias recibidas por estas Agencias y Oficinas Antifraude en los últimos años, puede observarse que las causas afectan a todo el ciclo contractual, desde las irregularidades en la adjudicación, hasta prácticas de naturaleza corrupta en la ejecución. Ello hace que sea un aspecto transversal a lo largo de toda la vida del contrato.

De este modo en el módulo IV del IAS 2024, se ha constatado que las principales causas de las denuncias en materia de contratación pública recibidas en 2023 son:

- Irregularidades en la adjudicación del contrato: 32,58%.
- La existencia de supuestas prácticas corruptas (tráfico de influencias, trato de favor a empresa, conflictos de interés, etc.): 19,46%.
- Irregularidades en la ejecución: 18,10%.

## **6. Inseguridad Jurídica.**

La inseguridad jurídica entraña un riesgo para los agentes que operan en la contratación pública. Este riesgo se produce como consecuencia de la existencia de diferentes interpretaciones de la normativa vigente en contratación pública efectuadas por los órganos consultivos y por los tribunales administrativos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratación pública (REC).

En este sentido, se debe tener en cuenta que:

- Se ha detectado una falta de canales de coordinación entre los diferentes órganos consultivos (juntas consultivas existentes en materia de contratación pública). Con ello se dificulta garantizar una interpretación homogénea y uniforme de la legislación en materia de contratos públicos.
- Por otra parte, las dificultades interpretativas que puede originar la normativa de contratación deberían empujar a un proceso de reflexión para abordar, en su caso, una mejora en la regulación<sup>4</sup>.

En ambas cuestiones, la ENCP está llamada a jugar un papel relevante y, de forma más concreta, la Sección de Regulación del Comité de Cooperación en materia de contratación pública. De hecho, ya se van produciendo avances en ambas cuestiones.

---

<sup>4</sup> En concreto, se ha detectado una alta inseguridad jurídica entorno a la figura de la revisión de precios, por lo que sería recomendable una reflexión de la normativa vigente.

## **7. Contratación Menor**

A partir del análisis recogido en los IAS, las principales irregularidades detectadas en la contratación menor son las siguientes:

- a) El fraccionamiento del objeto del contrato.

En este sentido, respecto a la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, se debe indicar que la OIReScon ha puesto de manifiesto que el fraccionamiento del objeto del contrato se encuentra entre las causas predominantes de denuncia.

- b) La superación de umbrales del contrato menor, destacada como una de las principales irregularidades detectadas en ámbito local por los OCEX.
- c) La superación del plazo máximo de un año de duración del contrato menor.
- d) La concatenación de contratos menores para un determinado servicio o suministro con el consiguiente fraccionamiento del objeto del contrato.

La OIReScon considera oportuno estudiar medidas que permitan disuadir de comportamientos que favorezcan la realización de estas irregularidades.

## **8. Contratación estratégica.**

Las tres directivas comunitarias de 2014 promueven la llamada “contratación pública estratégica”, que impulsa la utilización de esta para favorecer la consecución de objetivos propios de otras políticas públicas, como son los sociales y laborales, medioambientales, de apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), la innovación y el desarrollo o la defensa de la competencia.

Conforme a este marco, la LCSP configura la contratación estratégica como eje fundamental y principio transversal. Así, a lo largo de toda la LCSP se recogen preceptos y disposiciones que confirman el compromiso del legislador con el desarrollo sostenible y con la contratación pública como instrumento de aquel. Prueba de su importancia es la continua mención de los criterios estratégicos (medioambientales, sociales, de innovación y de otro orden) a lo largo de todo el texto, incluso, con carácter preceptivo como es el caso del artículo 202, o también la propia reserva de contratos regulada en la Disposición Adicional (DA) 4ª.

Por todo ello, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) no podía dejar de incluir entre sus actuaciones, un análisis, supervisión y seguimiento específico de la “contratación pública estratégica” en nuestro país, en relación con cada uno de sus componentes:

## **A. El uso de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.**

Se ha detectado un incumplimiento de la inclusión de criterios de adjudicación relativos a la contratación estratégica. La introducción de condiciones especiales de ejecución de carácter social, medioambiental o de innovación, resulta preceptiva a efectos de posibilitar una auténtica contratación pública con impacto estratégico. Para garantizar un adecuado uso de estas condiciones especiales de ejecución, relacionadas directamente con el objeto del contrato, se viene recomendando por esta Oficina la necesidad de formación en la materia para los gestores de contratos públicos.

Adicionalmente, la OIReScon ha señalado que el excesivo peso de los criterios de adjudicación basados en el precio impide que se impulse la utilización de criterios de adjudicación relativos a la contratación estratégica.

## **B. Contratos reservados.**

Por lo que se refiere a los contratos reservados, y en relación con los órganos de contratación del sector público estatal, la DA 4ª de la LCSP marca un porcentaje mínimo de reserva para determinados contratos, en tanto se apruebe el porcentaje definitivo por acuerdo del Consejo de Ministros.

En relación con los acuerdos adoptados por los órganos competentes de las comunidades autónomas, se observa una gran variedad de criterios respecto a la fijación de los porcentajes de reserva y dificultad para determinar el porcentaje en el que se establece la reserva para este tipo de contratos en cada ámbito de competencia. No todas las administraciones formulan sus compromisos en esta materia y, las que lo hacen, no parecen evaluar el esfuerzo concreto que esos eventuales compromisos implican. Es por ello por lo que los acuerdos correspondientes son heterogéneos y asimétricos.

Adicionalmente, se detectan importantes incumplimientos de los compromisos acordados, por lo que desde esta Oficina no puede dejar de recordarse que estamos ante una disposición legal de obligado cumplimiento.

Como consecuencia, se advierte del riesgo de no aplicación de la DA 4ª, limitando el carácter transversal de la contratación pública.

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los acuerdos examinados, la OIReScon entiende necesario que:

- Cuando resultan adjudicatarios del contrato los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, así como las Empresas de Inserción, se mantenga su calificación e inscripción en el registro correspondiente durante toda la vigencia del contrato.

- Se recoja expresamente la prohibición de subcontratación a empresas no beneficiarias del derecho de reserva.
- Se revise la DA 4ª de la LCSP ya que permite la reserva a todo tipo de contratos cuando únicamente se puede establecer el porcentaje de cumplimiento con respecto de los contratos de suministros y servicios. Esto puede llevar a desincentivar a los órganos de contratación a tramitar como reservados otro tipo de contratos.
- Sea efectivo el cumplimiento de los porcentajes de reserva al regularse en una disposición normativa de obligado cumplimiento.

### **C. Escasa transparencia e información dirigida a las PYME:**

Las directivas europeas incluyen como objetivo facilitar el acceso de las PYME en la contratación pública. En esa misma dirección se ha incorporado a nuestra LCSP la intención de favorecer el acceso de las PYME a las licitaciones, extremo que se considera uno de los principios vertebradores de la misma, al recogerse en el artículo 1.3 de dicha ley.

De las actuaciones de supervisión desarrolladas, cabe concluir que ni la estructura de costes, ni la configuración de los criterios de adjudicación llegan a ser determinantes en el impulso de las PYME ya sea como licitadoras o como adjudicatarias.

Desde OIReScon se pone de manifiesto que se deben adoptar medidas de fomento de la participación de las PYME en las licitaciones de contratos públicos. De este modo, y para favorecer esta participación, se consideran buenas prácticas:

- Que en los pliegos no se exija como requisito para acreditar la solvencia técnica una relación de los trabajos previos realizados.
- Que se distribuya el objeto del contrato en lotes del menor tamaño posible para promover el acceso de PYME.
- Que no se produzcan retrasos o ausencias de pago al subcontratista o proveedor, en su mayoría PYME, ya que puede generar una importante necesidad de financiación y derivar, en los casos más graves, en el cierre de la empresa. En este sentido, es importante señalar que la subcontratación debería ser un dato de obligada publicidad tanto en las fases de licitación y formalización, como en la fase de ejecución.

### **9. Encargos a Medios Propios (EMP):**

Otro de los riesgos detectados es la falta de publicidad de los EMP. Esta falta de publicidad constituye un riesgo cuando pudiera recurrirse a un EMP de forma

opaca e injustificada con la intención de eludir los procedimientos contractuales, y como una vía rápida frente a los procedimientos de contratación. Por otro lado, se conculcan los principios de publicidad y concurrencia y se incrementan las probabilidades de sustituir irregularmente la tramitación de expedientes de contratación por encargos a entidades que no reúnen los requisitos para ser considerados medios propios.

Estos riesgos se reducen si se da publicidad a los encargos tramitados por los órganos de contratación con sus medios propios. En este sentido, la OIReScon ha incidido en las siguientes cuestiones relacionadas con la publicidad de los EMP:

a) La necesidad de unificar la terminología y tipología de los datos que regulan la LCSP y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), así como homogeneizar sus exigencias de publicidad.

La falta de homogeneidad en la terminología empleada por ambas leyes complica el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Por ello, desde la OIReScon se ha incidido en la necesidad de unificar la terminología y los requisitos de LCSP y LTBG.

b) El uso de formatos no reutilizables para la publicación de los encargos, lo que dificulta su control.

Se ha puesto de manifiesto en diversos informes de supervisión, la obligación de los órganos de contratación de publicar la información del artículo 63.1 de la LCSP en un formato abierto y reutilizable. A través de la supervisión efectuada por esta Oficina, se han identificado varios perfiles de órganos de contratación que publican sus EMP en la PLACSP en formatos no reutilizables.

No obstante lo anterior, se quiere destacar que dada la escasa tradición existente en nuestro ordenamiento jurídico de publicar los EMP (o de su antecesora, la encomienda de gestión), esta Oficina considera muy positivo el hecho de haber podido detectar e identificar EMP en prácticamente todas las plataformas de contratación del sector público.

c) La ausencia de publicación de las tarifas del medio propio.

Del total de los EMP examinados que superan la cuantía de 5.000 euros, se ha identificado en términos de publicidad un alto porcentaje de cumplimiento de todos los extremos requeridos en la LCSP, salvo en lo que se refiere a las tarifas del MP. Es en relación con este aspecto donde se ha constatado un alto porcentaje de incumplimiento de la obligación de publicidad establecida en la LCSP.

d) La ausencia o demora de la publicidad adicional de los EMP de importe superior a 50.000 €.

Se ha identificado en diversos IAS un incumplimiento de la publicidad adicional de la formalización exigida por la LCSP en los EMP de importe superior a 50.000 euros. En este sentido, se viene recomendando por la OIReScon que la LCSP debería establecer la obligación de publicar los EMP en un plazo próximo a su fecha de formalización.

e) La falta de publicidad de documentos del expediente (justificación económica) de los EMP de más de 50.000 €, en los que existe la obligación legal de publicarlos.

A pesar de lo señalado anteriormente, en el IAS 2024 se ha destacado como buena práctica que casi la mitad de los EMP originales publicados en 2023 ha incluido información o documentación relativa a la justificación del propio EMP.

#### IV. Análisis de los riesgos detectados a lo largo del ciclo del contrato:

A continuación, se procede a analizar los riesgos que afectan a las tres fases del proceso de contratación:

1. **La fase de preparación del contrato:** esta fase abarca desde la planificación y preparación (orden de inicio, en su caso) de los pliegos hasta la aprobación del expediente. Se trata de una etapa preliminar que resulta esencial dentro del proceso de contratación pública. Esta fase asegura que todos los aspectos técnicos y administrativos del contrato sean claros y estén correctamente establecidos antes de su licitación y posterior formalización y ejecución.

2. **La fase de licitación y adjudicación del contrato:** esta fase abarca desde la publicación hasta la formalización del contrato. Comienza con la publicación del anuncio de licitación o el envío de invitaciones, la presentación de las ofertas por los licitadores, seguida de su apertura y evaluación, y termina con la adjudicación y formalización del contrato. El objetivo de esta fase es seleccionar la mejor oferta conforme a los pliegos del contrato.

3. **La fase de ejecución del contrato:** esta fase abarca desde el inicio de la ejecución del contrato, hasta su finalización y remisión al TCU o los OCEX correspondientes. Durante esta fase se monitorea el cumplimiento de los términos y condiciones acordados, garantizando que se respeten los plazos, la calidad y el precio establecido en el contrato.

Los aspectos concretos de estas fases del contrato que han sido objeto de supervisión se resumen en el siguiente gráfico:



*Elaboración OIReScon*

A partir de estas premisas, se procede a analizar los riesgos detectados en cada una de estas fases con base en los resultados de supervisión:

##### 1. La fase de preparación del contrato:

Del análisis recogido en los IAS acerca de los informes emitidos por el TCU y los OCEX, se pone de manifiesto que la mayoría de las irregularidades

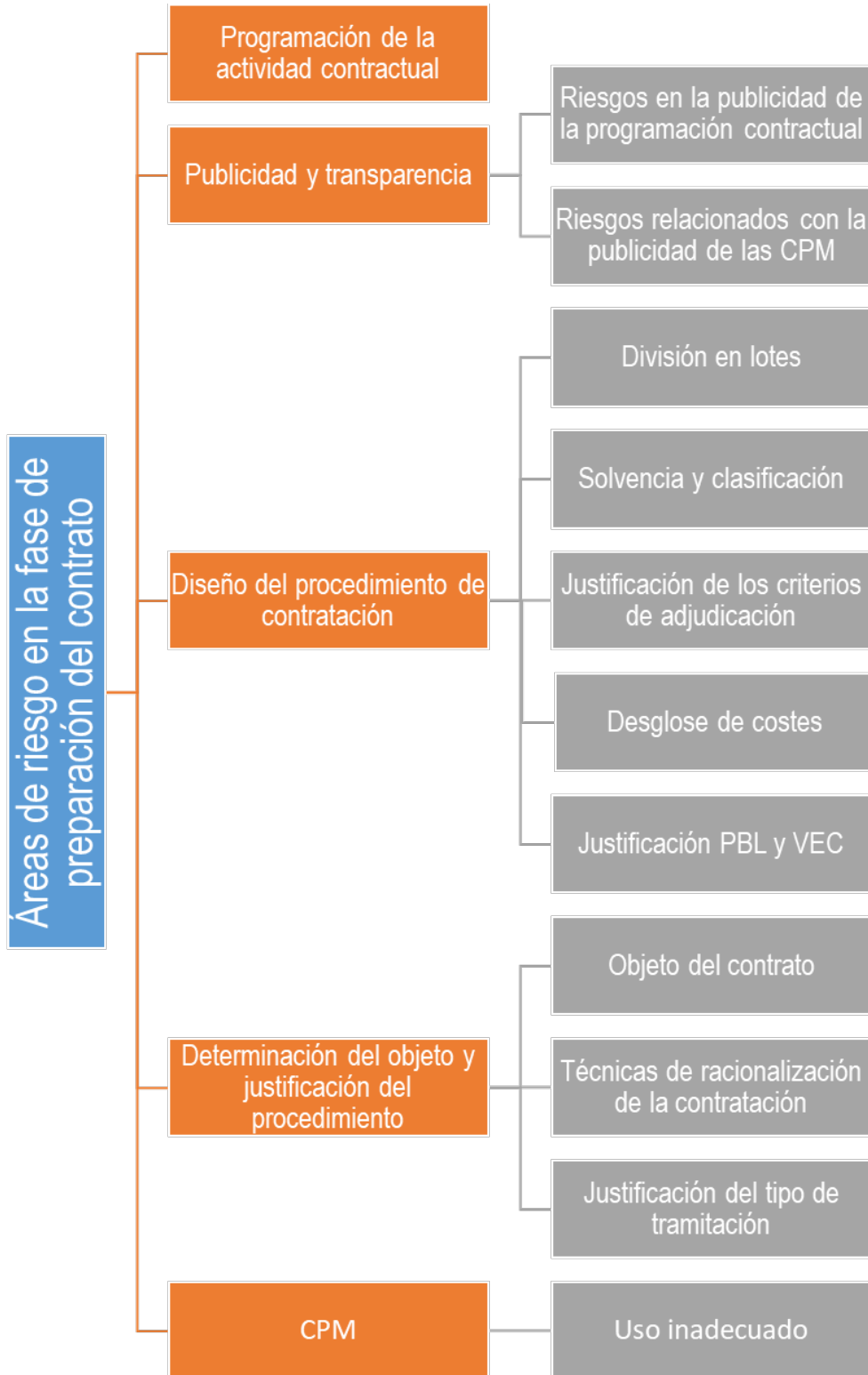


detectadas se concentran en la fase de preparación del expediente. En esta misma línea se localizan los problemas apuntados por los órganos de control interno de diversos niveles (intervenciones generales del Estado y autonómicas).

Se trata de una fase clave, ya que en ella se establecen las bases sobre las que se asentará todo el proceso de contratación pública. Es una fase de gran trascendencia a la hora de elaborar un mapa de riesgos ya que, cuantos más riesgos se produzcan durante esta fase, existe una mayor probabilidad de que los mismos se acaben materializando en fases posteriores.

En los IAS elaborados por esta Oficina se han identificado en esta fase una serie de áreas de riesgo que proceden a exponerse a continuación.

## Riesgos en la fase de preparación del contrato



Elaboración OIReScon

## **A. Riesgos relacionados con la programación de la actividad contractual.**

La planificación de la contratación es una herramienta esencial tanto para la propia organización como para aquellos operadores interesados en suministrar bienes o servicios a las Administraciones, ya que les permite contar con una información clara y precisa sobre las oportunidades existentes en ese ejercicio para preparar sus ofertas de manera más ajustada y para alcanzar un resultado lo más eficiente posible. La planificación contractual permitirá:

- Decidir qué necesidades se pueden cubrir internamente con los propios recursos de la organización y cuáles precisan de la contratación de recursos externos.
- Dimensionar adecuadamente los contratos, tanto en su presupuesto como en su duración.
- Determinar, ante eventuales nuevas contrataciones, la necesidad de utilizar una consulta preliminar de mercado.

Con carácter previo a la programación de la contratación, debe efectuarse una adecuada reflexión para que dicha programación esté alineada con los objetivos que pretende alcanzar la organización que la elabora.

A la hora de elaborar la programación de la actividad contractual, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La definición del objeto del contrato y la adecuada justificación de la necesidad de interés general a satisfacer.
- La elección del procedimiento de contratación más conveniente.
- La división en lotes de la prestación del servicio, suministro u obra.
- La estructura de costes económicos del contrato y el método de cálculo del valor estimado de acuerdo con los arts. 100.2 y 101.5 de la LCSP.
- La duración estimada del procedimiento de licitación y la previsión de su entrada en vigor. Esto es especialmente importante si se trata de sistemas de racionalización de la contratación de la que dependen varios poderes adjudicadores u órganos de contratación.

Entre los riesgos que se han detectado en los IAS elaborados por esta Oficina en relación con la programación de la actividad contractual se encuentran los siguientes:

- 1) La falta de programación de la actividad contractual del órgano de contratación, así como la ausencia de planificación del propio expediente de contratación.

2) Fallos de presupuestación. De la supervisión realizada, se ha observado que no se justifica el presupuesto necesario o su desglose o se producen errores en la elección de las aplicaciones presupuestarias afectadas.

3) La falta de recursos personales, formación y coordinación para conformar el plan de contratación. Se ha detectado igualmente la falta de recursos personales adecuadamente formados para la elaboración de las programaciones contractuales. También se ha puesto de manifiesto la falta de coordinación del personal que integra el órgano de contratación, aspecto necesario para elaborar una adecuada planificación.

## **B. Riesgos relacionados con la publicidad y la transparencia.**

Seguidamente se exponen las áreas de riesgo asociadas a la publicidad y la transparencia de la fase preparatoria de los procedimientos de contratación

1) Riesgos relacionados con la publicidad de la programación de la actividad contractual.

a) La falta de homogeneidad y uniformidad del contenido de las programaciones publicadas.

Atendiendo al contenido mínimo del anuncio regulado en el artículo 134 de la LCSP, el detalle de las programaciones de la actividad contractual supervisadas no es homogéneo ni uniforme, quedando a la voluntad de cada órgano de contratación qué información y datos se deben incluir.

b) Insuficiente publicidad de la programación contractual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP.

En este sentido, y desde esta Oficina, se ha señalado que sería recomendable que las plataformas de contratación revisasen la configuración en cuanto a la forma de publicar las programaciones de la actividad contractual, con el fin de ofrecer a los órganos de contratación las herramientas suficientes para cumplir con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP. Asimismo, sería deseable que la información de las programaciones de la actividad contractual estuviera disponible en formato abierto y reutilizable y que permitiera incorporar un sistema de alertas para que los operadores económicos recibieran un aviso cuando se publicase una CPM con CPVs de su interés en las distintas plataformas.

c) Publicación de la programación tardía o a destiempo.

Al publicarse la programación contractual al final del ejercicio o una vez que éste ha finalizado, la publicación pierde la utilidad de proporcionar el conocimiento anticipado a potenciales licitadores y a los efectos de planificación y consecución de los propios objetivos y necesidades de los órganos de contratación.

2) Riesgos relacionados con la publicidad de las CPM.

a) El incumplimiento de la incorporación al expediente de contratación del informe de conclusiones y resultados de la CPM.

Se ha observado por esta Oficina la existencia de un elevado incumplimiento de la obligación de incorporar al expediente de contratación, en el perfil del contratante o espacio habilitado por la plataforma de contratación competente, el informe de conclusiones y resultados de la CPM. Desde esta Oficina se viene insistiendo (desde el IAS elaborado en el 2020) en la necesidad de cumplir dicha obligación.

b) La falta de accesibilidad existente para vincular y buscar CPM asociadas a un expediente de contratación posterior.

En este sentido, desde esta Oficina se ha indicado que sería deseable la adopción de fórmulas por parte de las distintas plataformas de contratación, de modo que las CPM sean siempre objeto de la debida publicidad, permitan su búsqueda sin necesidad de muestreos, e igualmente se permita la vinculación con el expediente de contratación posterior que, en su caso, se hubiera tramitado. De igual forma, sería deseable que la información de las CPM estuviera disponible en formato abierto y reutilizable.

### **C. Riesgos asociados al diseño del procedimiento de contratación.**

1) Riesgos relativos a la división del objeto del contrato en lotes.

La OIReScon ha detectado errores en esta fase contractual relativos a la falta de previsión de lotes en casos en que es necesaria o preceptiva y a la división en lotes cuando no es ni necesaria ni preceptiva incurriéndose en supuestos de fraccionamiento del objeto del contrato.

Ante esta situación se efectúan las siguientes observaciones:

- Que la cumplimentación del valor estimado del contrato a nivel de lote sea obligatoria.
- Que se incluya un campo en las plataformas de contratación para la justificación de la no existencia de lotes.
- Que se desglosen los lotes en las diferentes plataformas de contratación pública.
- Que se faciliten en formato abierto los requisitos previos de participación a nivel de lote.
- Que se distribuya el objeto del contrato en lotes del menor tamaño posible para promover el acceso de PYME.

2) Riesgos relacionados con la determinación de la solvencia y la clasificación.

Por lo que se refiere a la determinación de la solvencia y la clasificación, cabe destacar los siguientes riesgos:

a) Falta de adaptación de la solvencia al tipo de contrato.

Se ha apreciado que los órganos de contratación establecen exigencias estandarizadas no adaptadas al contrato objeto de licitación, lo que puede reducir la concurrencia o propiciar ofertas menos idóneas en términos de calidad.

No obstante, la tendencia apreciada en los resultados de supervisión es positiva.

b) Incoherencias en el establecimiento del umbral mínimo exigido de solvencia en contratos sujetos a regulación armonizada (SARA).

De la supervisión efectuada por esta Oficina, se han detectado incoherencias en el establecimiento del umbral mínimo exigido en la solvencia en contratos SARA. En estos casos, la solvencia requerida se refiere al valor medio del contrato, pero la cuantía indicada en los pliegos no se corresponde con dicho valor. Estos errores pueden inducir a confusión sobre la cuantía final exigida para acreditar la solvencia.

c) Falta de concreción previa de los medios de acreditación de la solvencia o incorrecciones en la forma de acreditación.

Con relación a la solvencia y la clasificación, esta Oficina ha hecho las siguientes propuestas:

- La necesidad de una mayor diligencia en la redacción de los pliegos, dando cumplimiento a la obligación de reflejar la posibilidad de clasificación como alternativa a la solvencia exigida para la admisión al procedimiento.
- Que se continúe en la línea de adaptar la solvencia a las características del contrato, evitando las fórmulas residuales legales y la utilización de pliegos estandarizados y rígidos.

La adecuada adaptación de la solvencia y la clasificación a las características del contrato va a favorecer la presentación de proposiciones más adecuadas y de mayor calidad. Por ello no utilizar estas posibilidades de adaptación, manteniendo fórmulas tipo o estandarizadas, implica un riesgo a efectos de seleccionar la mejor oferta para el objeto del contrato licitado.

3) La ausencia o insuficiente justificación y adecuación de los criterios de adjudicación.

La OIReScon ha observado que los criterios de adjudicación calculados mediante fórmulas tienen un peso mucho mayor que los criterios susceptibles de

un juicio de valor. Esta preeminencia permite una mayor objetividad en la valoración de las proposiciones y, en determinados CPV, parece favorecer a la adjudicación de contratos a las PYME.

No obstante, se debe tener en cuenta que los criterios de adjudicación deben estar en consonancia con la posibilidad u obligación (según el caso) ofrecida por la normativa de aplicar criterios de calidad en los términos adecuados y con una valoración que redunde en una mejora de las prestaciones. Sólo así, la adjudicación se efectuará a favor de las ofertas más ventajosas, aplicando el principio de mejor relación calidad-precio.

Se trata de reforzar la justificación de la forma de valoración de los criterios de adjudicación. Debe encontrarse el equilibrio, adecuación y armonía necesaria entre los criterios calculados mediante la aplicación de fórmulas, con aquellos susceptibles de un juicio de valor, siempre teniendo presente la naturaleza del objeto de la prestación y la búsqueda de la mayor calidad.

#### 4) Desglose de costes.

En cuanto a la estructura de costes que debe constar en los pliegos que rigen la licitación, se ha observado por esta Oficina que existe un considerable grado de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 100.2 de la LCSP, relativo a la configuración del Presupuesto Base de Licitación (PBL) a partir de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, calculados para su determinación.

El hecho de no reflejar la estructura de costes en los pliegos, en lo que se refiere a la fijación del PBL, puede provocar en los licitadores inseguridad a la hora de presentar sus ofertas, al no poder contar con la información necesaria sobre los costes que corresponden a las prestaciones que deben ser cumplidas en el contrato.

Dichas deficiencias han sido también detectadas por los órganos de control externo, como el TCU, y de control interno, como la Intervención General de la Defensa, que destacan el incumplimiento del deber de desglose en los pliegos del presupuesto de licitación del contrato conforme al artículo 100.2 de la LCSP.

Para evitar este riesgo, la OIReScon ha recomendado de forma reiterada que se fomente la formación de los gestores de contratos en esta materia para que existan especialistas en el cálculo de los costes en los pliegos cuyo sector económico entraña una mayor complejidad.

#### 5) Falta de justificación de la adecuación de PBL y del Valor Estimado del Contrato (VEC) a precios de mercado y el método de cálculo de VEC (art.100.2, 101.5 y 101.7 LCSP).

Este riesgo de desglosa en los siguientes apartados:

a) Inexistencia de justificación económica en el cálculo de ambas magnitudes o, en caso de haberla, no debidamente razonada.

Se observa la necesidad de elaborar instrucciones para la adecuada determinación del PBL y del VEC, entre otras.

b) Cálculo erróneo del VEC.

Para valorar en su justa medida este aspecto, se debe tener en cuenta que la cuantía establecida como VEC, que define el interés económico potencial de un contrato, en muchas ocasiones determina el régimen jurídico que resulta de aplicación a cada uno de los contratos. Así, el VEC determina si se trata de un contrato SARA o no SARA o el ámbito de aplicación del REC.

Es importante que se reflexione si el grado de dificultad a la hora de desglosar los costes aumenta en determinados sectores económicos. Este aspecto debería ser tenido en cuenta de cara al diseño de actuaciones formativas dirigidas a la configuración de los pliegos y la determinación de la prestación a contratar. En especial, puede ser recomendable que se refuerce la formación especializada en la estructura de costes (análisis y definición de estos) de acuerdo con el objeto de contrato.

#### **D. Riesgos relativos a la determinación del objeto y la justificación del procedimiento de adjudicación.**

Se han detectado los siguientes riesgos en relación con la determinación del objeto y la justificación del procedimiento de adjudicación.

1) La falta de adecuada identificación de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer: objeto del contrato.

Como se ha señalado anteriormente, la fase de preparación del contrato es aquella en la que se diseña la prestación, se define el objeto y se concreta la necesidad a satisfacer de la Administración. Al programar la actividad contractual y preparar el expediente de contratación resulta esencial realizar una adecuada definición del objeto del contrato y justificar la necesidad de interés general a satisfacer.

Hay que destacar que las conclusiones derivadas del análisis de los informes elaborados por el TCU y los OCEX, en el marco de la gestión contractual del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, evidencian la necesidad de reforzar la fase de preparación de los expedientes de contratación identificando con precisión la necesidad a satisfacer y el objeto del contrato con el que se va a satisfacer aquella. Junto a ello, debe evaluarse el período temporal en el que dicha necesidad va a existir para, de este modo, evitar el encadenamiento de contratos con idéntico objeto.



Sólo de esta forma se contribuirá a una adecuada planificación y determinación del procedimiento de adjudicación más adecuado en función del objeto del contrato.

2) La posibilidad de aplicar técnicas de racionalización de la contratación: la contratación centralizada.

Respecto a la contratación centralizada la Oficina ha detectado los siguientes riesgos:

a) La existencia de una importante ausencia de indicadores para evaluar la eficiencia del sistema de contratación centralizada estatal a través de los tres ejes fundamentales:

- Reducción de tiempos de tramitación.
- Estándares de calidad alcanzados.
- Ahorros económicos obtenidos.

Esta ausencia impide de facto efectuar buena parte de los procedimientos de control y evaluación del sistema y se extiende a los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento del grado de participación de las PYME en el sistema de contratación centralizada estatal.

b) La falta de fluidez en la comunicación entre centrales de contratación y órganos gestores.

c) La existencia de requisitos de solvencia desproporcionados respecto al objeto del contrato que impidan el acceso de los operadores económicos (sobre todo a las PYME<sup>5</sup>).

d) Problemas con la calidad del dato. Destacan especialmente los problemas detectados en la búsqueda de información relativa a los contratos basados en Acuerdos Marco (AM) y a los contratos establecidos a partir de Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA).

En el sistema de racionalización estatal, la OIReScon ha puesto de manifiesto:

- La necesidad de que se anticipe suficientemente la tramitación de las licitaciones para la renovación o sustitución adecuada de los AM y la contratación centralizada en vigor.

---

<sup>5</sup> Conviene poner el acento en la necesidad de distribuir en lotes del menor tamaño posible para promover al máximo el acceso de las PYME.

- La necesidad de que se realicen esfuerzos de simplificación administrativa para la reducción de plazos en la tramitación de los contratos basados en AM que requieren segunda licitación, a fin de evitar que la dilatación de dichos plazos pueda cuestionar la eficiencia de este sistema de contratación.
- La necesidad de que se elaboren indicadores que sirvan para evaluar los sistemas de racionalización, facilitando además una información que cumpla con el principio de transparencia y que permita el control de la eficiencia de este sistema de contratación.

3) La insuficiente justificación del tipo de tramitación, especialmente en los casos de urgencia.

La OIReScon también ha detectado, la existencia de irregularidades asociadas a la insuficiente justificación del tipo de tramitación del expediente tanto en el ámbito estatal, como en el autonómico y en el local. El abusar de procedimientos no ordinarios puede conllevar un riesgo claro al principio de concurrencia.

Especial referencia merecen los contratos tramitados por vía de emergencia. Desde la OIReScon se recomienda prestar atención a la justificación de la necesidad a satisfacer y no aludir únicamente a los artículos donde ésta se ampara. Por otro lado, se debe cuidar escrupulosamente el cumplimiento de los requisitos formales, toda vez que se trata de un camino absolutamente excepcional y con limitación en su control. Por ello, en la documentación de los contratos tramitados por esta vía debe figurar cuándo se ha iniciado la ejecución del contrato para poder comprobar que se cumple el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

#### **E. Riesgos relacionados con las consultas preliminares de mercado (CPM).**

Desde la actividad de supervisión desarrollada por OIReScon, se ha puesto de manifiesto cuestiones que apuntarían a una inadecuada utilización de las CPM, al centrarse las mismas meramente en aspectos económicos, cuando es una figura orientada a facilitar la definición de las características en procedimientos de contratación compleja.

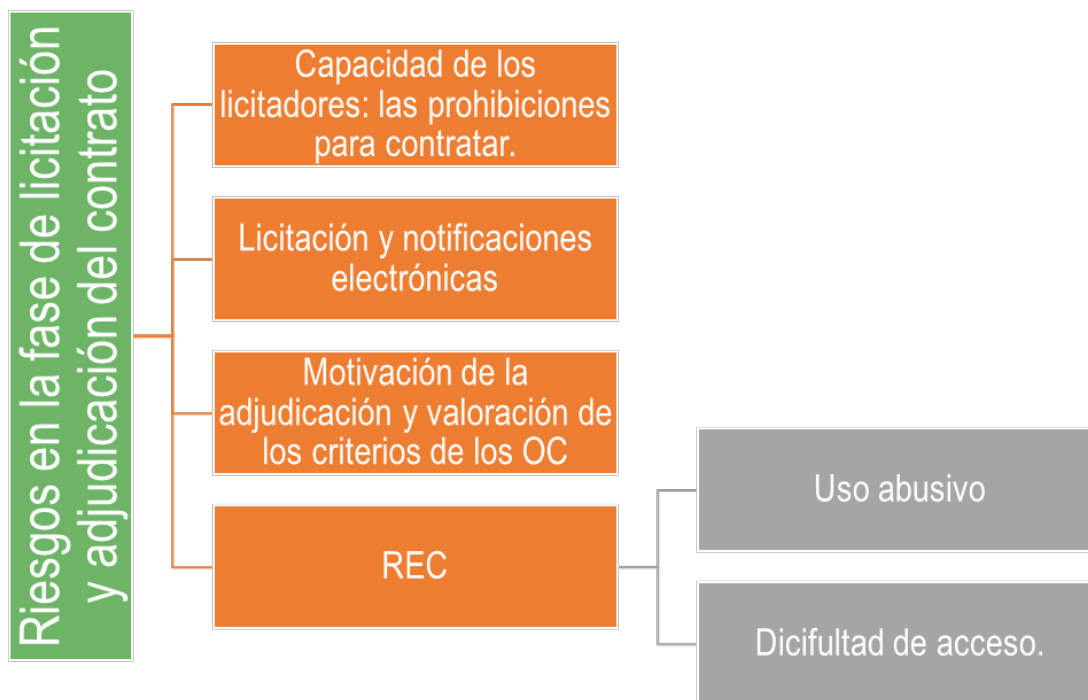
El riesgo que implica esta mala utilización de las CPM se traduce en una dilatación innecesaria de los procedimientos de contratación pública al incorporar este trámite complejo en un procedimiento que podría haberse resuelto con más agilidad.

En definitiva, se debe hacer un ejercicio de reflexión sobre la utilización de la figura de las CPM, llamada a ser la herramienta de la configuración de contrataciones más complejas que ofrezcan posibles mejoras y no meros “tanteos” del mercado en términos puramente económicos.

## 2. La fase de licitación y adjudicación del contrato:

Como consecuencia de su actividad de supervisión, la OIReScon ha detectado en esta fase del contrato los siguientes riesgos:

### Riesgos en la fase de licitación y adjudicación del contrato.



*Elaboración OIReScon*

#### A. Riesgos vinculados a la capacidad de los licitadores: las prohibiciones para contratar.

De la actividad de supervisión realizada por esta Oficina, en relación con las prohibiciones para contratar, se deducen distintos riesgos.

- 1) Detección de riesgos asociados al conflicto de intereses, lo que, dada su gravedad potencial, obligaría a reforzar los controles e impulsar una nueva cultura organizativa.
- 2) En cuanto a las prohibiciones para contratar, su falta de conocimiento impediría garantizar que la adjudicación del contrato se produce a favor de un licitador con capacidad y solvencia. Por ello resulta fundamental evitar demoras en su inscripción, así como, adoptar protocolos que permitan identificar con claridad las causas que las motivan con la finalidad de evitar futuros riesgos.

Es esencial, por tanto, mantener actualizada esta información, habiéndose detectado problemas con información obsoleta o incompleta. Por otra parte, evitaría riesgos el hecho de incluir esta información tanto en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) como en los registros autonómicos, favoreciéndose la interconexión entre ellos.

## **B. Riesgos relativos a la licitación y notificaciones electrónicas.**

En relación con la contratación electrónica, se ha observado una falta de información uniforme respecto del grado de implantación y evolución, así como de los servicios de licitación electrónica utilizados. En el IAS 2019 se dejó constancia de que la existencia de PLACSP y de una diversidad de plataformas autonómicas, creaba un entramado complejo para los licitadores que se encuentran con diferentes requisitos y condiciones técnicas en función de la localización geográfica de la licitación en la que quieran participar. Esto se unía a la existencia de dificultades por cuestiones puramente técnicas de la licitación electrónica, tales como los problemas de envío motivados por el peso de las ofertas, la firma electrónica y su verificación y la inseguridad en relación con la confidencialidad de las ofertas presentadas electrónicamente.

Se han detectado los siguientes riesgos relativos a la licitación y notificaciones electrónicas:

- 1) Falta de información uniforme sobre la implantación y evolución de las notificaciones electrónicas.
- 2) Dificultades técnicas relativas a capacidad, seguridad y confidencialidad.
- 3) Deficiencias en la notificación electrónica de las adjudicaciones y en la documentación de los anuncios en el perfil del contratante.

A pesar de lo anteriormente señalado, se debe destacar que se están realizando importantes esfuerzos y mejoras en las funcionalidades de las plataformas de contratación del conjunto del sector público en los servicios de licitación electrónica que se ofrecen a los usuarios.

## **C. Riesgos en relación con una adecuada motivación de la adjudicación y valoración de sus criterios por parte de los órganos de contratación.**

Respecto de los criterios de adjudicación, hay que reforzar la justificación de la forma de valoración de manera que estén en línea tanto la valoración de las proposiciones directamente mediante fórmulas en aquellos parámetros que lo permitan, como la posibilidad de identificar las mejores ofertas aplicando, cuando sea necesario y eficaz, la valoración susceptible de un juicio de valor.

La presunción de existencia de irregularidades en la adjudicación del contrato se encuentra entre las causas predominantes de denuncia ante las Agencias y Oficinas Antifraude y otras entidades con competencia en antifraude y corrupción

en materia de contratación pública, ocupando el primer puesto en los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

A lo anterior hay que sumar que, del análisis de la actividad de los tribunales administrativos respecto a los REC, se ha concluido por esta Oficina que una de las causas más recurrida y estimada en los últimos 6 años ha sido la valoración de los criterios de adjudicación y motivación de éstos.

#### Objetos de REC más estimados en el periodo 2018-2023



*Elaboración OIReScon*

Por todo ello, la no justificación de los criterios y la adjudicación se configura como un riesgo particularmente relevante.

#### **D. Riesgos relativos a los recursos ante Tribunales administrativos.**

Las resoluciones de los REC emitidas por los tribunales administrativos competentes son una excelente fuente de "buenas prácticas" en la contratación pública, sobre todo en aquellos casos que se estiman, porque exponen claramente qué es lo que no debe hacerse.

En relación con los riesgos relativos a los recursos interpuestos ante Tribunales Administrativos especializados en contratación pública, cabe destacar los siguientes:

a) Uso abusivo o de mala fe de la interposición de recurso especial de contratación, o por desconocimiento de la doctrina o de criterios de inadmisión de estos.

De la supervisión efectuada por esta Oficina, se ha observado que se ha producido un aumento del número de recursos que han sido inadmitidos, archivados o desestimados por un motivo diferente al pronunciamiento sobre el fondo. Así sucede en los supuestos de:

- Recursos extemporáneos.
- Aquellos que se interponen contra actos no susceptibles de recurso.
- Aquellos en los que desaparece de forma sobrevenida el objeto.
- Aquellos en los que se produce el allanamiento.

Esta situación constituye un factor que empeora la situación existente en los Tribunales administrativos ante la escasez de medios y el creciente volumen de recursos especiales.

Por ello, desde la OIReScon se entiende que se deberían adoptar las medidas o protocolos adecuados para difundir y “formar” al potencial licitador (o recurrente) en relación con el acto que es susceptible de recurso y los plazos de interposición (dies a quo, etc.). De este modo, se reducirían aquellos casos típicos de inadmisión o extemporaneidad. En esta línea, debe recordarse que, con la finalidad de evitar la temeridad o la mala fe en la interposición del recurso y como elemento desincentivador, la LCSP prevé herramientas tales como las multas.

De igual modo, se invita a la difusión de la doctrina de los tribunales administrativos que al respecto ya se encuentra consolidada con el fin de evitar o reducir la sobrecarga de estos.

b) Dificultad de acceso a las resoluciones de los recursos en materia de contratación:

Además de la publicidad que los propios Tribunales realizan en sus portales webs, no debe dejar de mencionarse la publicidad que al respecto se hace en PLACSP o plataformas de contratación autonómicas.

Desde esta Oficina se viene recomendando, desde el IAS elaborado en el año 2020, que sería deseable que las resoluciones de los recursos en materia de contratación fueran de fácil acceso en su totalidad, en un formato abierto y reutilizable, e incorporadas al expediente de contratación electrónico al que pertenezcan con el fin de alcanzar una fuente de datos única en contratación pública.

La información que hay en PLACSP se limita a la identificación del órgano que resuelve el recurso, así como sus datos de contacto y el plazo de interposición. Sin embargo, no existe información sobre la interposición sustantiva del recurso, su resolución, así como de las consecuencias que ha tenido sobre el procedimiento de contratación. No obstante, existe la posibilidad de publicar documentos en el expediente de contratación que anuncien la interposición de un recurso, la suspensión del procedimiento en cuestión o su levantamiento, en la configuración puesta a disposición del órgano de contratación.

En este sentido, dada la importancia que el recurso tiene en el procedimiento de licitación, ya que puede retrotraer actuaciones, provocar el desistimiento del procedimiento o, incluso, cambiar la adjudicación, sería recomendable habilitar un espacio en el propio expediente que permitiese incorporar los principales

datos<sup>6</sup> de la interposición, tramitación y resolución de este y la resolución propiamente dicha. Esta información completaría las posibles lagunas de información que pueden existir en los expedientes publicados en PLACSP o cualquiera de las plataformas de contratación de ámbito autonómico y justificar las dilaciones procedimentales entre acuerdos de la licitación correspondiente. En definitiva, las áreas de riesgo identificada gracias al REC, serían las siguientes:



*Elaboración OIReScon*

### **3. La fase de ejecución del contrato.**

La fase de ejecución de los contratos es aquella en la que debe verificarse el correcto cumplimiento del objeto prestacional contratado. Resulta de vital importancia contar con una adecuada información sobre su seguimiento y control. Sin embargo, esta fase del contrato es sobre la que existen menos obligaciones de publicidad en la LCSP y, consecuentemente, sobre la que se dispone de menor cantidad de información publicada.

Por lo anteriormente expuesto, debe tenerse en cuenta que este mapa de riesgos se basa en las conclusiones de la supervisión efectuada por la Oficina sobre la escasa información existente en esta fase. Esto no supone que se pueda concluir que en esta fase existan menos riesgos, sino que sólo se han supervisado aquellos sobre los que existe cierta información.

Los hitos que se destacan durante la fase de ejecución del contrato son los siguientes:

---

<sup>6</sup> Se entiende como principales datos el objeto y causa del recurso, así como el sentido de su resolución.



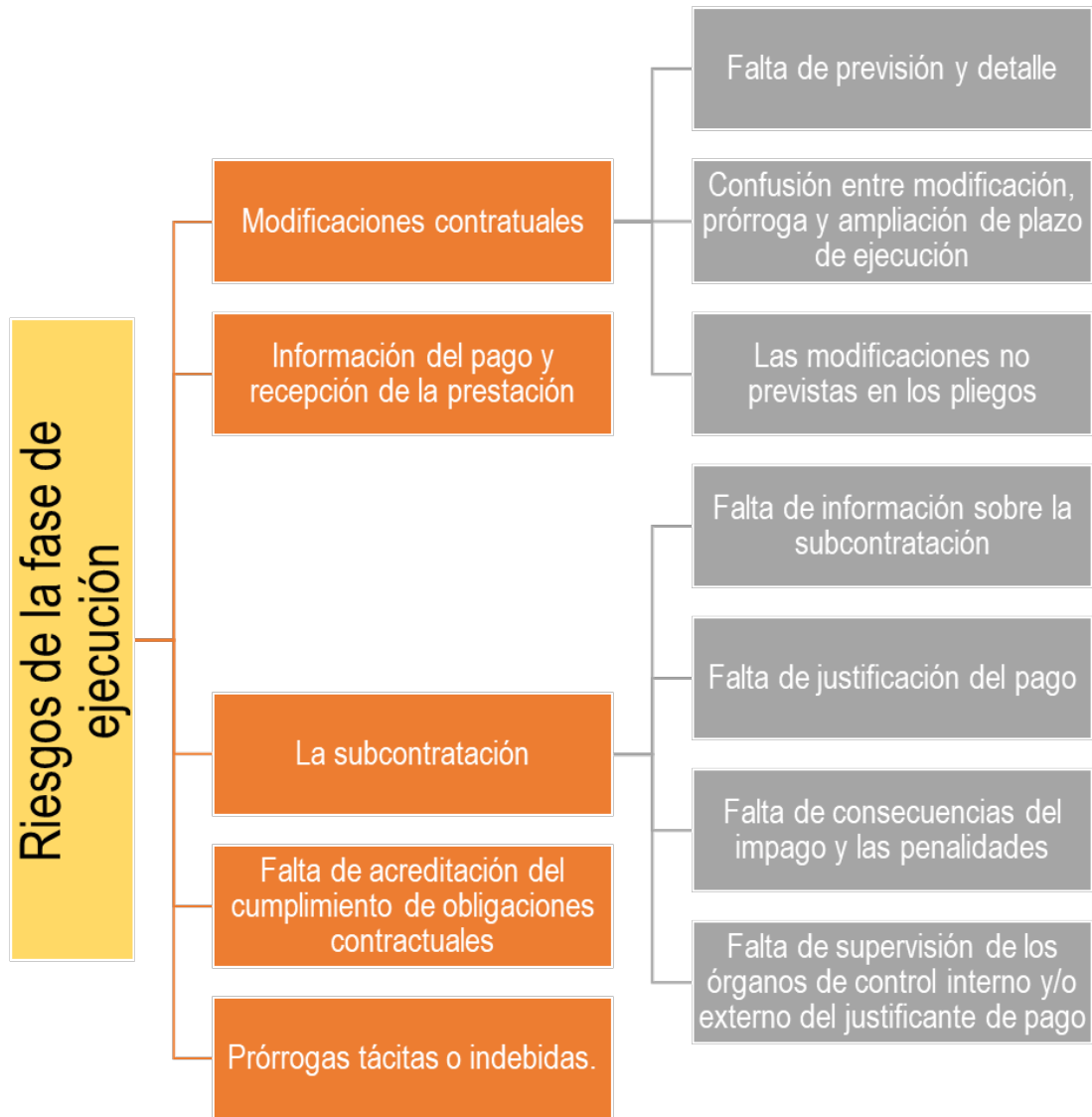
*Elaboración OIReScon*

Durante la fase de ejecución de los contratos pueden surgir situaciones que requieran revisiones de precios, reajustes de anualidades, así como posibles modificaciones del contrato e, incluso, su resolución.

Los riesgos que se han detectado durante esta fase del contrato son los que se citan a continuación:



## Riesgos de la fase de ejecución y finalización del contrato



Elaboración OIReScon

### A. Modificaciones contractuales:

Respecto a las modificaciones contractuales, destacan los siguientes riesgos asociados a esta fase del contrato:

1) Deficiencias en la publicidad que pueden obedecer a falta de previsión y detalle.

Se constatan deficiencias en las publicaciones de las modificaciones contractuales en la PLACSP por lo que, de la información publicada, se pueden

inferir dudas sobre su origen y legalidad, viéndose afectada la transparencia e igualdad de trato.

La publicación del anuncio de modificación contractual debería permitir reflejar el detalle de la información y justificación de ésta, en formato abierto y reutilizable. Por otra parte, la ausencia de información impide realizar un adecuado seguimiento y evaluación del contrato, así como la comprobación de la oportunidad y legalidad de la propia modificación.

Por todo lo indicado, resulta esencial:

- Que la información de las modificaciones esté completa y disponible, tanto para el ciudadano como para los órganos contratantes, los operadores económicos del sector, potenciales licitadores o adjudicatarios de estos contratos, y para el control y la supervisión en la contratación pública.
- Que exista una delimitación clara del campo relativo a la justificación de la modificación, acorde al ordenamiento jurídico vigente.
- Que se incorpore la opción de modificación subjetiva, como serían los casos de fusión de empresas o cesión del contrato.

Igualmente, este riesgo se reduciría ostensiblemente si la diversidad de causas de modificación contractual que permite la LCSP, tuviera su reflejo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público. De este modo se lograría mejorar la calidad y accesibilidad de la información ofrecida y el seguimiento y control de los contratos públicos.

2) Existencia de confusión entre modificación contractual, prórroga y ampliación de plazo de ejecución por modo de publicación.

A la vista de los resultados arrojados de la supervisión realizada por esta Oficina, y aunque se ha evidenciado una notable mejoría, se sigue insistiendo en la necesidad de diferenciar, en lo que a publicación se refiere, entre prórroga y modificación contractual. Las plataformas de contratación deberán prever esta distinción de manera más evidente.

3) El importante peso en la contratación pública de las causas de modificación no previstas en los contratos de obras en los pliegos que rigen la licitación:

Las modificaciones contractuales no previstas en los pliegos de contratos de obras analizados por esta Oficina tienen un peso muy relevante. Esto supone un riesgo al atentar contra los principios de publicidad y transparencia ya que carecemos de información de estas modificaciones contractuales en las diferentes plataformas.

Por ello resulta especialmente importante, en el caso de las modificaciones no previstas, que se justifique adecuadamente lo indicado en el artículo 205 de la LCSP, destacando especialmente la causa que da lugar a la modificación.

## **B. Información sobre el pago y la recepción de la prestación.**

En este apartado se han detectado carencias de información en relación con el pago y la recepción de la prestación. Así se han identificado actuaciones como la falta de formalización de la conformidad o de la recepción del contrato, y la existencia de facturas con irregularidades o por un importe distinto al previsto en el contrato.

Todo ello evidencia el riesgo de que no se haya producido una adecuada ejecución del contrato.

## **C. La subcontratación.**

1) La falta de información relativa a la subcontratación en las diferentes plataformas de contratación pública:

La falta de información existente en las plataformas de contratación pública impide valorar la oportunidad y adecuación de la subcontratación y el impacto que ésta tiene en la concurrencia o el control sobre la ejecución y pago efectivo de la prestación.

Entender que la información relativa a la subcontratación es “opcional” en los pliegos que rigen la contratación, así como en los anuncios de licitación y formalización del contrato, impide el análisis de los datos relativos a la subcontratación permitida y a la finalmente realizada por el adjudicatario. Lo señalado implica que:

- No pueda medirse el peso que económicamente tiene la subcontratación respecto del total del gasto público que se produce en la contratación pública (ni en términos de PBL, ni en precio de adjudicación). Este aspecto resulta reseñable si se tiene en cuenta que la subcontratación puede afectar a la competencia y concurrencia en la contratación.
- No pueda supervisarse el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los órganos de contratación consistentes en el control del pago a subcontratistas y proveedores en contratos de obras y servicios cuyo VEC sea igual o superior a 5.000.000 de euros en los que se haya subcontratado al menos el 30% del objeto de contrato.

Los riesgos descritos se evitarían si los pliegos indicaran expresamente la existencia o no de la subcontratación, así como el porcentaje máximo de la misma. En este sentido, se considera que el dato relevante al respecto sería el porcentaje de subcontratación efectivamente realizado sobre el contrato, de tal

forma que pudiera, además, facilitar el seguimiento de los pagos a subcontratistas y proveedores.

Adicionalmente, sería oportuno reflexionar sobre la conveniencia de una modificación legislativa que incluya la subcontratación como un dato de obligada publicidad.

2) La falta de justificación de pago a subcontratista:

De la supervisión efectuada por esta Oficina se ha podido constatar que se hace un escaso uso de la posibilidad de realizar pagos directos a los subcontratistas de acuerdo con lo dispuesto en la DA 51ª de la LCSP. Los datos obtenidos no solo invitan a una reflexión sobre la adecuación de la medida y la consecución del objetivo perseguido, sino que el tiempo pasado desde la entrada en vigor de la norma y la ausencia de resultados, abocan a adoptar medidas más contundentes.

En este sentido cabe destacar la falta de desarrollo normativo de los pagos directos a subcontratistas regulados en el apartado 5 de DA 51ª de la LCSP. Desde esta Oficina, se ha recomendado a los órganos de contratación que, en aquellos contratos sujetos a las obligaciones de comprobación de pagos, se regule en los PCAP de manera expresa y adaptada al objeto de contrato:

- Las posibles penalidades vinculadas al incumplimiento de dichos pagos.
- El posible pago directo al subcontratista o suministrador.

Para hacer efectiva esta recomendación sería preciso abordar el oportuno desarrollo reglamentario del apartado 5 de la DA 51ª de la LCSP.

3) La falta de desarrollo de las consecuencias de impago y la posibilidad de imposición de penalidades en los PCAP.

Las demoras en el abono de las facturas tienen un impacto nefasto en el tejido empresarial del sector privado, sobre todo en las PYME, empresas en las que con mayor frecuencia recae la subcontratación. Las situaciones de impago pueden obligar en muchas ocasiones a recurrir a financiación externa y terminar, en los casos más graves, con el cierre de la empresa.

En los contratos sujetos a las obligaciones de comprobación de pagos (artículo 217.2 de la LCSP), se ha observado por esta Oficina que en la redacción del PCAP, los órganos de contratación no efectúan un desarrollo expreso y adaptado de las posibles penalidades vinculadas al incumplimiento de los pagos y/o el posible pago directo al subcontratista o suministrador al objeto de contrato. De ahí la recomendación señalada para que los órganos de contratación regulen en los PCAP, de manera expresa y adaptada al objeto de contrato, tanto las posibles penalidades como el posible pago directo al subcontratista o suministrador.

4) Falta de supervisión por parte de los órganos de control interno y/o externo del justificante de pago a subcontratistas y suministradores.

Una vez terminada la ejecución del contrato, el adjudicatario o contratista tiene que justificar el cumplimiento de los pagos a los subcontratistas y suministradores dentro de los plazos legalmente establecidos aportando, en el caso de los contratos de obra, las correspondientes certificaciones. Dicha obligación del adjudicatario constituye una condición especial de ejecución, por lo que su incumplimiento permitiría la imposición de penalidades de las que responderá la garantía definitiva. Estas obligaciones, tal y como establece la LCSP, deberán incluirse en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos.

La OIReScon recomienda que se adopten medidas o protocolos oportunos para que se incluya el justificante de pago del adjudicatario a los subcontratistas y suministradores en los expedientes de contratación de los contratos de obras y servicios, cuyo VEC sea igual o superior a 5.000.000 de euros, en los que se haya subcontratado al menos el 30% del objeto de contrato. Igualmente se podría incluir esta información en el anuncio de finalización que recientemente ha puesto en marcha PLACSP.

También se recomienda que los órganos competentes en los distintos niveles incluyan en sus controles la comprobación del justificante de pago a subcontratistas y suministradores, en aquellos contratos en los que es obligatorio tal extremo.

En los contratos de larga duración es recomendable que los pliegos regulen la realización de controles periódicos referidos a los pagos a los subcontratistas. Lo anteriormente señalado es compatible con lo establecido en la LCSP tanto en lo dispuesto en el artículo 217 cuando se alude al cumplimiento de los pagos una vez terminada la prestación, como en la imposición de penalidades como medida coercitiva sobre el contratista a efectos del cumplimiento de sus obligaciones. Si únicamente se verifican estos controles en el momento de finalización del contrato, el objetivo establecido en la norma consistente en evitar demoras en los pagos no se cumple.

#### **D. La falta de acreditación por los adjudicatarios del cumplimiento de obligaciones contractuales:**

Durante la fase de ejecución de los contratos, se debe comprobar por el órgano de contratación:

- El cumplimiento de la prestación principal del contrato con los estándares de calidad técnica convenidos, el respeto a las condiciones especiales de ejecución, y la adscripción en su caso de los medios materiales y personales a los que se hubiere comprometido.

- El pago de la prestación efectuado dentro del plazo establecido.
- El cumplimiento de la normativa en materia de subcontratación en el supuesto de que ésta tuviera lugar.

En este marco, los órganos de contratación cuentan con herramientas que pueden utilizar en caso de incumplimiento, tales como la imposición de penalidades o la resolución del contrato. Dichas actuaciones han de llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Sería deseable que, además de obtener información en relación con aspectos concretos tales como la recepción de un contrato o las resoluciones de los mismos, pudiera facilitarse el acceso a información relativa a los procesos internos y actuaciones que tienen lugar durante la fase de ejecución de los contratos para poder hacer el seguimiento y evaluación de la gestión llevada a cabo y poder identificar posibles ámbitos de mejora y necesidades de las entidades públicas para el correcto desempeño de sus actuaciones en esta fase. En este sentido, el uso de herramientas como el anuncio de finalización puede significar un importante punto de inflexión en el camino de elevar la transparencia en la fase de ejecución contractual.

#### **E. Prórrogas tácitas o indebidas:**

Se ha detectado que las prórrogas tácitas o indebidas constituyen uno de los motivos de reparo efectuados por los órganos de control analizados por esta Oficina. Esto supone un riesgo ya que se conculcan los principios de concurrencia y competencia, prolongándose la duración del contrato fuera de los márgenes legales.

## ANEXO I. Mapa de riesgos de la Contratación Pública

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de carácter transversal.	Riesgos relacionados con la publicidad y la calidad de la información.		Datos/información que puede encontrarse en las plataformas considerando si se ofrecen en formato abierto y reutilizable.
Riesgos de carácter transversal.	Falta de profesionalización/capacitación de los actores que intervienen en la contratación pública.	Formación insuficiente.	Número de horas de formación en materia de contratación pública.
			Número de alumnos formados en materia de contratación pública.
			Porcentaje de actividades especializadas respecto al total de actividades en materia de contratación pública.
			Promedio del grado de satisfacción con relación al desempeño práctico del puesto de trabajo (valoración 1-10).
			Inclusión de cuerpos de nuevos funcionarios en unidades de contratación en la realización de sus prácticas.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de carácter transversal.	Falta de profesionalización/capacitación de los actores que intervienen en la contratación pública.	Ausencia de diseño de carrera administrativa.	Existencia en la administración autonómica o estatal de algún cuerpo o escala que priorice la contratación pública en su forma de acceso (temario) o su formación.
			Existencia en la administración autonómica o estatal de reserva en los puestos directivos o predirectivos de las unidades de contratación a algún cuerpo o escala (en número de comunidades/estado consultadas).
			Existencia en la administración autonómica o estatal de alguna singularidad en los puestos destinados en unidades de contratación (en número de comunidades/estado consultadas).
			Existencia en la administración autonómica o estatal de un plan de formación que incluya materias de contratación pública para el personal en las unidades de contratación.
Riesgos de carácter transversal.	Coordinación institucional deficitaria.		Existencia de canales de comunicación entre tribunales administrativos y autoridades de defensa de la competencia.
			Existencia de coordinación entre la Red de Oficinas y Agencias Antifraude del Estado Español y las entidades de formación.
			Existencia de una fuente de datos única.



Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de carácter transversal.	Prácticas colusorias.		Número de expedientes comunicados con prácticas anticompetitivas o colusorias en materia de contratación.
			Porcentaje de expedientes comunicados con prácticas anticompetitivas o colusorias de cártel respecto al total en materia de contratación.
			Porcentaje de expedientes comunicados con prácticas anticompetitivas o colusorias de acuerdo de reparto de licitaciones respecto al total en materia de contratación.
			Número de comunicaciones o denuncias.
			Número de sanciones.
Riesgos de carácter transversal.	Irregularidades asociadas a la corrupción y al fraude.		Número de denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública.
			Porcentaje de denuncias o comunicaciones sobre irregularidades en la adjudicación del contrato respecto al total en materia de contratación pública.
			Porcentaje de denuncias o comunicaciones sobre supuestas prácticas corruptas respecto al total en materia de contratación pública.
			Porcentaje de denuncias o comunicaciones sobre la ejecución del contrato respecto al total en materia de contratación pública.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de carácter transversal.	Inseguridad jurídica.		Número de informes emitidos por órganos consultivos.
			Número de informes emitidos por órganos consultivos en relación con consultas planteadas por órganos de contratación.
			Número de informes emitidos por órganos consultivos cuyo asunto está relacionado con ejecución y cumplimiento del contrato respecto al resto de temáticas.
			Número de informes emitidos por órganos consultivos cuyo asunto está relacionado con tipo de contrato respecto al resto de temáticas.
			Número de informes emitidos por órganos consultivos cuyo asunto está relacionado con procedimiento respecto al resto de temáticas.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de carácter transversal.	Contratación menor		Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito autonómico emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con contratación menor (fraccionamiento, contratación reiterada en el tiempo de mismo servicio o contratos encadenados).
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito autonómico emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que no se lleva a cabo la solicitud de al menos 3 ofertas o no justifica la petición de estas.
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito local emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con contratación menor (fraccionamiento, contratación reiterada en el tiempo de mismo servicio o contratos encadenados).
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito local emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que no se lleva a cabo la solicitud de al menos 3 ofertas o no justifica la petición de estas.
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de cuentas y los OCEX en ámbito local agregados en que identifican irregularidades en la fase de preparación del expediente vinculadas a superación de umbrales en contratación menor.
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas en el ámbito estatal agregados en que identifican irregularidades en la fase de preparación del expediente vinculadas a fraccionamiento en contratación menor.
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en ámbito autonómico agregados en que identifican irregularidades en la fase de preparación del expediente vinculadas a fraccionamiento en contratación menor.
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en ámbito local agregados en que identifican irregularidades en la fase de preparación del expediente vinculadas a fraccionamiento en contratación menor.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de carácter transversal.	Contratación estratégica	Uso de criterios medioambientales, sociales y de innovación.	Porcentaje de uso de criterios medioambientales, sociales y de innovación en las condiciones de admisión.
			Porcentaje de uso de criterios medioambientales, sociales y de innovación en los criterios de adjudicación.
			Porcentaje de uso de criterios medioambientales, sociales y de innovación en las condiciones especiales de ejecución.
Riesgos de carácter transversal.	Contratación estratégica.	Contratos reservados.	Porcentaje de regiones (CCAA, Ciudades Autónomas, y Estatal) que cumplen con el porcentaje de reserva.
			Porcentaje de regiones (CCAA, Ciudades Autónomas, y Estatal) sin acuerdo de gobierno para aplicación.
Riesgos de carácter transversal.	Contratación estratégica.	Escasa transparencia e información sobre PYME.	Falta de datos que permitan identificar de manera clara y congruente a las PYME como licitadoras y adjudicatarias en los expedientes de contratación en datos abiertos.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de carácter transversal.	Encargos a Medios Propios (EMP).		Existencia de un marco homogéneo en la terminología y tipología de los datos, publicando los datos en formato reutilizable.
			Porcentaje de EMP de importe superior a 50.000 euros donde se publica el documento de formalización.
			Porcentaje de EMP de importe superior a 5.000 euros donde no se indica tipo de prestación.
			Porcentaje de EMP de importe superior a 5.000 euros donde se publica las tarifas del MP.
			Porcentaje de EMP de importe superior a 5.000 euros donde se publica la duración del EMP.
			Porcentaje de EMP en los que no se indica el MP.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Programación de la actividad contractual.		Porcentaje de perfiles de OC activos sin la programación de actividad contractual publicada.
			Porcentaje programaciones de actividad contractual publicadas con omisiones graves de contenido mínimo en las programaciones.
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Publicidad y transparencia.	Riesgos en la publicidad de la programación contractual.	Porcentaje programaciones de actividad contractual publicadas que incluyen todos los datos que se establecen en el artículo 134 del Anexo III de la LCSP.
			Porcentaje de programaciones de actividad contractual publicadas con omisiones graves de contenido mínimo en las programaciones.
			Porcentaje de programaciones de actividad contractual publicadas con anterioridad al ejercicio que pretende programar (excluyendo los sin datos).
			Porcentaje de programaciones de actividad contractual publicadas que han sido difundidas mediante un anuncio de información previa.
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Publicidad y transparencia.	Riesgos relacionados con las CPM.	Porcentaje de CPM en el que no consta informe de resultados, ni tampoco expediente de contratación posterior.
			Número de CPM publicadas.
			Plataformas con configuración/mecanismo que vincula la CPM y posterior expediente relacionado.
			Plataformas que ofrecen las CPM en un formato abierto y reutilizable.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Diseño del procedimiento de contratación.	División en lotes.	Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas en el ámbito estatal que identifican irregularidades en la fase de preparación del expediente vinculadas con la "No justificación de lotes".
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito autonómico emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que no hay justificación de la no división en lotes.
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito local emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que no hay justificación de la no división en lotes.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos que tienen por causa la división en lotes, o la ausencia de esta división.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos que tienen por causa la división en lotes, o la ausencia de esta división y ha sido estimados total o parcialmente respecto al total.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Diseño del procedimiento de contratación.	Solvencia y clasificación.	Porcentaje de contratos que usan solvencia técnica adaptada a la prestación licitada.
			Porcentaje de contratos que usan solvencia económica adaptada a la prestación licitada.
			Porcentaje de contratos que usan solvencia económica y técnica adaptada a la prestación licitada.
			Porcentaje de contratos que usan solvencia económica y técnica estandarizada (sin adaptar).
			Porcentaje de variación de número medio de licitadores de algún tipo de solvencia adaptada respecto a uso de solvencia estandarizada.
			Porcentaje de contratos sin acceso a la información sobre método de estimación de VEC (necesario para establecer si es SARA).
			Porcentaje de contratos donde no se ha indicado ni puede deducirse el método de estimación de VEC (necesario para establecer si es SARA).
			Porcentaje de contratos en los que no está previsto en el pliego la posibilidad de acreditar solvencia mediante clasificación
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos que tienen por causa la solvencia técnico profesional y/o económico financiera, y/o la habilitación empresarial, en su caso.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos que tienen por causa la solvencia técnico profesional y/o económico financiera, y/o la habilitación empresarial, en su caso y han sido estimados total o parcialmente respecto al total.



Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Diseño del procedimiento de contratación.	Justificación de los criterios de adjudicación.	Porcentaje de contratos con más de un criterio de adjudicación.
			Media de ponderación de criterios calculados mediante fórmula matemática.
			Peso medio de criterios cualitativos.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los criterios de adjudicación del pliego.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los criterios de adjudicación del pliego y han sido estimados total o parcialmente respecto al total.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Diseño del procedimiento de contratación.	Estructura de costes.	Porcentaje de contratos sin una justificación económica.
			Porcentaje de contratos cuyo PBL se calcula con base en costes directos, indirectos y otros eventuales gastos conforme a art 100.2 de LCSP.
			Porcentaje de contratos en los que se incluye desglose de costes pero no conforme a art 100.2 de LCSP.
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de cuentas y los OCEX en ámbito autonómico en relación con irregularidades en la fase de preparación del expediente vinculadas a que "no se justifica o no figura desglose del presupuesto de licitación o valor estimado".
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos en relación con el PBL o VEC por falta de definición o justificación, desglose o insuficiencia.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos en relación con el PBL o el VEC por falta de definición o justificación, desglose o insuficiencia y han sido estimados total o parcialmente respecto al total.
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito autonómico emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que no se justifica el PBL.
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito local emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que no se justifica el PBL.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Diseño del procedimiento de contratación.	Justificación PBL y VEC.	Porcentaje de contratos con una justificación económica.
			Porcentaje de contratos cuyo PBL se calcula con base en costes directos, indirectos y otros eventuales gastos conforme a art 100.2 de LCSP.
			Porcentaje de contratos sin acceso a la información sobre método de estimación de VEC (necesario para establecer si es SARA).
			Porcentaje de contratos donde no se ha indicado ni puede deducirse el método de estimación de VEC (necesario para establecer si es SARA).
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en ámbito autonómico en relación con irregularidades en la fase de preparación del expediente vinculadas a que "no se justifica o no figura desglose del presupuesto de licitación o valor estimado".
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos en relación con el PBL o el VEC por falta de definición o justificación, desglose o insuficiencia.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos en relación con el PBL o el VEC por falta de definición o justificación, desglose o insuficiencia; y han sido estimados total o parcialmente respecto al total.
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito autonómico emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que no se justifica el PBL.
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito local emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que no se justifica el PBL.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Determinación del objeto y justificación del procedimiento.	Objeto del contrato.	Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en ámbito autonómico en relación con irregularidades vinculadas a que "no se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas".
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas en el ámbito estatal en relación con irregularidades vinculadas a que "no se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas".
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en ámbito local en relación con irregularidades vinculadas a que "no se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas".
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos en relación con el objeto del contrato por falta o exceso de definición.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos en relación con el objeto del contrato por falta o exceso de definición y han sido estimados total o parcialmente respecto al total.
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito autonómico emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que no se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito local emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que no se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Determinación del objeto y justificación del procedimiento.	Técnicas de racionalización de la contratación.	Ausencia de indicadores para evaluar la eficiencia del sistema de contratación centralizada estatal.
			Datos de poca calidad para la evaluación de la eficiencia de los sistemas de contratación centralizados.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	Determinación del objeto y justificación del procedimiento.	Justificación del tipo de tramitación.	Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito autonómico emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que hay una insuficiente justificación (o no acreditarse los requisitos que permiten su utilización) del procedimiento de adjudicación utilizado, de la tramitación con carácter de urgencia, o la celebración de un contrato de emergencia.
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito local emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que hay una insuficiente justificación (o no acreditarse los requisitos que permiten su utilización) del procedimiento de adjudicación utilizado, de la tramitación con carácter de urgencia, o la celebración de un contrato de emergencia.
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de cuentas y los OCEX en el ámbito autonómico en relación con irregularidades vinculadas a "la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado, fundamentalmente se trata de negociados sin publicidad, emergencia o urgencia" en el ámbito estatal y autonómico.
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas en el ámbito estatal en relación con irregularidades vinculadas a "la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado, fundamentalmente se trata de negociados sin publicidad, emergencia o urgencia" en el ámbito estatal y autonómico.
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en el ámbito local en relación con irregularidades vinculadas a "la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado, fundamentalmente se trata de negociados sin publicidad, emergencia o urgencia" en el ámbito estatal y autonómico.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos en relación con el procedimiento de contratación elegido.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos en relación procedimiento de contratación elegido y han sido estimados total o parcialmente respecto al total.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase preparatoria del contrato.	CPM.	Uso inadecuado.	Porcentaje de CPM en el que el objeto es únicamente económico y no técnico.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos en relación con aspectos relacionados con la consulta preliminar de mercado y su regulación del artículo 115 de la LCSP.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a los pliegos en relación con aspectos relacionados con la consulta preliminar de mercado y su regulación del artículo 115 de la LCSP y han sido estimados total o parcialmente respecto al total.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos en la fase de licitación y adjudicación.	Capacidad de los licitadores: las prohibiciones para contratar.		Nuevas inscripciones de prohibición para contratar de personas físicas y jurídicas.
			Porcentaje de prohibiciones para contratar sobre las que no hay información sobre el motivo de la prohibición.
			Número de medidas de autocorrección previstas (“self-cleaning”) aceptadas.
			Porcentaje de medidas de autocorrección previstas (“self-cleaning”) aceptadas sobre las presentadas.
			Número de denuncias relativas a corrupción en materia de contratación relacionadas con prácticas corruptas en la que existe un posible conflicto de interés, trato a favor de empresas o tráfico de influencias.
			Porcentaje de denuncias relativas a corrupción en materia de contratación relacionadas con prácticas corruptas en la que existe un posible conflicto de interés, trato a favor de empresas o tráfico de influencias.
Riesgos en la fase de licitación y adjudicación.	Licitación y notificaciones electrónicas.		Porcentaje de licitaciones con presentación manual (no electrónica, no mixta) en PLACSP y en el resto de las plataformas.



Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos en la fase de licitación y adjudicación.	Motivación de la adjudicación y valoración de los criterios de los OC.		Media de ponderación de criterios calculados mediante fórmula matemática.
			Peso medio de criterios cualitativos.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a la adjudicación en relación con valoración de los criterios de adjudicación, ya sean los criterios susceptibles de un juicio de valor o los automáticos la valoración y/o criterios de adjudicación.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a la adjudicación en relación con valoración de los criterios de adjudicación, ya sean los criterios susceptibles de un juicio de valor o los automáticos y han sido estimados total o parcialmente respecto al total.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a la adjudicación en relación con falta de motivación.
			Porcentaje de REC remitidos a tribunales administrativos respecto a la adjudicación en relación con la falta de motivación y han sido estimados total o parcialmente respecto al total.
Riesgos en la fase de licitación y adjudicación.	REC.	Uso abusivo.	Número de REC no estimados total o parcialmente.
			Porcentaje de REC no estimados total o parcialmente.
			Porcentaje de REC desestimados.
			Porcentaje de REC inadmitidos.
			Porcentaje de imposición de multas.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos en la fase de licitación y adjudicación.	REC.	Dificultad de acceso.	Número de Tribunales que no publican sus resoluciones en la web.
			Número de Tribunales que no publican sus resoluciones en la web (y no declaran no estar constituidos).
			Existencia en PLACSP y en el resto de las plataformas de información sobre la interposición sustantiva del recurso, su resolución, así como de las consecuencias que ha tenido sobre el procedimiento de contratación.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase de ejecución.	Modificaciones.	Falta de previsión y detalle.	Número de plataformas de contratación sin un mecanismo que permita encontrar de manera segura el detalle de la información y justificación de las modificaciones.
Riesgos de la fase de ejecución.	Modificaciones.	Confusión entre modificación, prórroga y ampliación de plazo de ejecución.	Número de anuncios de publicaciones de modificaciones contractuales que no se adecuan a los artículos 203 y siguientes de la LCSP.
			Porcentaje de anuncios de publicaciones de modificaciones contractuales que no se adecuan a los artículos 203 y siguientes de la LCSP, respecto al total de anuncios de publicaciones de modificaciones.
			Número de anuncios de publicaciones de modificaciones contractuales que no se adecuan a los artículos 203 y siguientes de la LCSP y que se corresponden con una ampliación de plazo.
			Porcentaje de anuncios de publicaciones de modificaciones contractuales que no se adecúan a los artículos 203 y siguientes de la LCSP y que se corresponden con una ampliación de plazo, respecto al total que no se corresponde con una modificación.
Riesgos de la fase de ejecución.	Modificaciones.	Las modificaciones no previstas en los pliegos.	Número de modificaciones contractuales no previstas por el PCAP.
			Porcentaje de modificaciones contractuales no previstas por el PCAP.
			Porcentaje de modificaciones contractuales no previstas por el PCAP que eran imprevisibles.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase de ejecución.	Información del pago y recepción de la prestación.		Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en ámbito autonómicos en relación con las irregularidades vinculadas a que "no ha formalizado un acto de recepción o conformidad" en el ámbito estatal y autonómico.
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en ámbito local en relación con irregularidades vinculadas a que "no ha formalizado un acto de recepción o conformidad".
			Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas en el ámbito estatal en relación con irregularidades vinculadas a que "no ha formalizado un acto de recepción o conformidad".
			Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito autonómico emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que "no ha formalizado un acto de recepción o conformidad o adolece de irregularidades, incluyendo el incumplimiento del plazo para el mismo".
Riesgos de la fase de ejecución.	Subcontratación.	Falta de información sobre la subcontratación.	Número de contratos SARA de PLACSP y del resto de las plataformas en los que no se indica el porcentaje de subcontratación máximo permitido.
			Porcentaje de contratos SARA de PLACSP y del resto de las plataformas en los que no se indica el porcentaje de subcontratación máximo permitido.
Riesgos de la fase de ejecución.	Subcontratación.	Falta de justificación del pago.	Ausencia de información en las plataformas que permita la supervisión de las obligaciones del artículo 217 de la LCSP.
Riesgos de la fase de ejecución.	Subcontratación.	Falta de consecuencias del impago y las penalidades.	Regulación del pago directo en pliegos en circunstancias del artículo 217 LCSP.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase de ejecución.	Subcontratación.	Falta de supervisión de los órganos de control interno y/o externo del justificante de pago.	Ausencia de protocolos en los órganos de control internos para la comprobación de justificantes de pago a los subcontratistas en obras y servicios de más de 5M€ y más de 30% subcontratado (art 217 LCSP).
			Número de informes de órganos de control externo que incluyen la subcontratación o aspectos relacionados con ésta en sus informes de fiscalización.

Riesgos de la fase de ejecución.	Falta de acreditación del cumplimiento de obligaciones contractuales.
----------------------------------	---

Porcentaje de irregularidades con respecto al total de informes en el ámbito autonómico emitidos por órganos de control interno posterior relacionados con que "no resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios".
Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas en relación con irregularidades vinculadas a que "no resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios" en el ámbito estatal.
Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas en relación con irregularidades vinculadas a que "no resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios" en el ámbito autonómico.
Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas en relación con irregularidades vinculadas a que "no resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios" en el ámbito local.

Fase	Área de Riesgo	Subárea	Indicador
Riesgos de la fase de ejecución.	Prórrogas tácitas o indebidas.		<p>Porcentaje de informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y los OCEX autonómicos en relación con irregularidades vinculadas a "prórrogas tácitas o indebidas".</p>
			<p>Porcentaje de reparos en la fase de reconocimiento de la obligación respecto al total de reparos encontrados en la actividad de fiscalización en el ámbito autonómico emitidos por órganos de control interno previo relacionados con la "ejecución extemporánea del contrato, prórrogas tácitas o adjudicaciones directas".</p>
			<p>Porcentaje de reparos con respecto al total de reparos en el ámbito local emitidos por órganos de control interno previo relacionados con la "ejecución extemporánea del contrato, prórrogas tácitas o adjudicaciones directas".</p>